

Priego

^u
Año

De 1793

Libro Capitular de esta Vi-
lla de Priego para este Año
de 1793.

[Illegible signature]



Uciate maravellos

**SELLO QVARTO, VINTI
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.**

200
Cau. N.º 35
En. N.º 35

En la Villa de Suiza en Intero...

Al me y Eneus Komt Setten. Nober...

En la Sala Comissarial se juntaron a Cau. N.º 35...

Comeso Tut. N.º 35...

D. Josef Calzonon Comog. D. Josef Ville...

na: D. Ant. Gamiz: D. Man. Ant. elad...

para: D. Juan el Cede: D. Pant. Rubio...

D. Julian el Rey Nisene Nete Amm...

to D. Ant. Monens: D. Thomas Carta...

D. Diego el Bionga Nipit. Al omun...

D. Man. Hoy el Molina sindico gnd...

el Perroneo; adffico el penex en foren...

el D. D. Emunje Serrano Padada...

D. Fran. Gexardo Gaxera semr Emple...

el D. Auditor Ondin p. el fulenon Ecuta...

Card. Al dia 7.º de Mayo el Diz. el ano p...

alligado; y en efecto quando Conforney...

reperdone; y verteradose por dho S. Sindi...

co, sy proclama en el mismo hechay; fuen...

de la Comissaria en la forma Ordina. En...

es D. En unione Serrano Padada...

al Fran. Gexardo Gaxera: D. el Curio...

p. D. Comog. D. Sre. don N.º p. Sre. don...

al D. D. de Vna. Cny. el referado el Nive. el...

al D. D. de la Comissaria Comog. D. el...

quanto Comog. dea ay de dho Cumplia...

filij Legatum. en ellos; Yerra Conseq. ^a Juevon
pnevo en poverian, remonandose en señal
della enmy respectibos silla, y Parvian
do el Varion p^o mano el mismo s. co.
magidon, q. lo firmo contos y mena.

5. de Mayo de 1700

Dr. Jn. Calderon

Dr. Enrique Berrero

2 Barradas

Juan Prado

José Villena

Carlos V. de

y Cabreraz

Man. Ant. de la S. Juan de Cochera

Man. de

Baron de

Juan del Rey

Thomas Castillo

Antonio Moreno

Man. de

Diego e Reyna

Man. de

y Garrido

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

Man. de

En la Villa de
a En. 1700

En la Villa de

Diego en quato

el Breve de

mil Setecientos noventa, y tres años estando en la
Sala Capitular se pusieron a Cavildo los s^{es} Conze
jos Justicia, y Regim^o de ella como lo anda uso, y
Costumbre con llamamiento que dio fea aver hecho
viente Juan Portero de este Cavildo es a saber
el Sr. Dr. José Calderon Abogado de la R. Conse

los Corregidor de ella = Dⁿ Josef Villena = Dⁿ An
de Gamiz = Dⁿ Man^l. Ant^o. de la Plaza = Dⁿ Ju
de Codes = Dⁿ Barner Rubio = y Dⁿ Julian del
Regidores = Dⁿ Thomas Castillo = Dⁿ Diego de Reyna
y Dⁿ Lorenzo Navarro Diputados del Com^o. y Dⁿ
Simon Ant^o de Chavara Sindico Personero de este
Comun, y no Concurrieron Dⁿ Jaquin Cavallero
tambien Regidor, y Dⁿ Fran^{co} del Pino Diputado
por haverse expresado por el Titulo Portero Nayan
conferrnos, y asisuntos trataron, y acordaron los
quiente

que se repache nueva libra nra de un mul fanes de trigo
de los Coritos de esta villa para socorrer al P^o por
del Canadeco acordado anteriormente, previenie
de el Depositorio de aquel que los datos se han
cada vez a la mitad de los Canaderos para que en este
tiempo de reducirlo a arna = que el precio de cada
nra de trigo sea el equivalente y ochon^o respecto
la alteracion que nel dia tiene el trigo = que los
naderos hayan de Anderson para hazo unicam^o
de todo el trigo que saque el Corito dando lo a
mismo precio de los ocho quartos la libra a tre
inta, y dos onzas, y que los mismos satisfagan
por razon de tenerlos seis pones en lugar de
Sinos, que pagavan y que todos los Canaderos pue
amaron, y vender pan Blanco de la misma calidad
que actual m^o lo hacen a razon de diez quartos de
libra de el mismo precio, y a razon de once, y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

mas el que comunmente se llama de Cañas
sinque se permite a estos por ahora tomar trigo del

Partido para amasar dho pan blanco, y de Cañas

Sr. Nombros Arriago nombrador auri formidad de Votos dho Sr.
diputado, y Dep. Pregidores, y Diputados con annuencio del Sr. Sr.
del Partido dho a Dn. Man. de la Plaza, para Diputado del

Partido para el presente año, y para Depositario de los

moz a Dn. Josef Mariano Gomez, quien se le

haya a ver para que lo acepte, y se obligue en for

ma, y a su tiempo se obligue, de los granos, y demas

efectos de dho Partido, para que se acepte que

sea dho nombramiento, y a fiado se para la testim.

a la Junta del mismo para que le quite

y proceda a lo demas que le correspondan

y finalmente acordamos se proceda a la ma

de los oros y por brevedad a la Cobranza de los

Diez, y nueve mil, trescientos setenta, y

un reales, y tres maravedis vellor de los

derechos de Ventas de Paracione

Cavados en el año de mil setecientos noventa

y uno para su remesa a la Ferreteria de Ventas

Provinciales segun remando en carta Orden



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Del Sr. Administrador Gab. veinte y siete
de Diciembre ultimo, acompañado de la Conrepa
viente Liquidacion, para cuya cobranza se nombra
al Sr. D. Manuel de la Plaza pasando de Dho
Liquidacion, y por Depositario se nombra igual
mente a D. Mario Santaella

en lo que se concluye este Cavildo que firmaron Dho
Señores de que yo el Escribo doy fe =

J. M. Cavenon, J. P. Villena, J. M. Zamora

Juan de los Rios, Manuel de los Rios

Julian de Rey, Joaquin Rubio

Thomas Carrillo, Diego de Reyna

Simon Antonio, Juan de los Rios

el Chavarrin, Don Planguera
Camilla

Inmediatamente yo el Escribo enterare en
nombro de Diputado de Cortes a D. Manuel

Ante el Sr. de la Plaza y J. P. de este Ayuntamiento

Ayuntamiento que estava presente
por quien se acepto en forma de que doy fe

Marguier



SELO DE AYTO. VENTE
MARAVILLA
SELO DE AYTO. VENTE

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Paredes y Paredes
por el Excmo. Sr. D. Juan de
Paredes y Paredes
Departario del Partido de esta V. que se
hace por el Acuerdo antecedente a D. To
maso de la Cruz y Verino de la en que se
no quien enterado Dip. aceptado, y acepto
en forma de lo nombrado. Y la protesta
de que mediante esta Carga Concejal no se
pueda perjudicar en ningun tiempo Solicitarse
la distincion de Tadalquia u otro acto partivo que
intente sup. de la Concejal esta pronto
a otorgar la Correspondiente Obligacion
que se manda por el mismo Acuerdo, y asi
lo respondio, y firmo de que doy fe =
D. Mariano Gomez
D. Marguier

Quinto de 7 de 67
Enero de 1793

En la Villa de Orizaba en siete dias del
mes de Enero del mil setecientos noventa

y ~~este~~ año estando en la Sala Capitular se fun-
taron a Cavildo los S^{res} Consejo Justicia, y Reg^{to}. de
ella con llamamiento quedo fe aver hecho se
ordenó el S^o Corregidor vizente Luis Portero
de este Cavildo era aver el S^o Dⁿ Josef Galde-
ron Abogado de los Reales Consejo Corregidor
de ella = Dⁿ Juaguin Cavallero, y Leon = Dⁿ Josef
Villena = Dⁿ Antonio de Garniz = Dⁿ Man^l Jo-
seph de la Plaza = Dⁿ Juan de Codes = Dⁿ Ban-
tolome Rubio = y Dⁿ Julian de Puy Regidor,
Dⁿ Thomas Castillo = Dⁿ Diego de Reyna = Dⁿ
Lorenzo Navarro, y Dⁿ Fran^{co} de Piro Dipu-
tador, y Dⁿ Simon Antonio de Chavarri Procu-
rador Sindico nombrado por dho Comun, y asipun-
tos Frataron, y Acondaron lo siguiente

Primera mente se vio en este Cavildo un titulo Libra-
do por el Excmo Senor Duque de Medina Celi, y
de Santistevan Marques de esta V^a upendado de
Dⁿ Calletono Rodriguez de Mera su Secretario fe-
chado en Madrid a once de Diciembre de año
proximo pasado de mil setecientos noventa, y do-
por el qual su Excia nombra a Dⁿ Ant^o vizente
Forralvo por Regidor de esta misma villa: e igual-
mente se vio un pedim^{to} que al mismo tiempo se
pinto por Dⁿ Man^l Floro de Molina Sindico de
y personero que fe en dho año proximo pasado en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

entre otros Particulares que espone relativos a los
quinos defectos que manifiesta tener el D. Ant.
para ejercer el dho. Empleo con el fin de acudir
al Parito desta V. de porcion de Dineroy otros
de parentesco que supone tener Con el mismo, y
Con su Consorte que le impedirian aquel uso por
el Carácter que supone el mismo Hoyo de la
Continuacion en la Sindicatura q. exercia en el
año proximo pasado de que esta reparado con motivo
de la nueva eleccion recaida para el presente
en el referido D. Simon Ant. de Chavarin; i
Cuyo fin, y para acreditar los devitos que in via
al Parito se hizo llamar por este Ayuntamiento
a esta Sala Capitulada a Fran. de Sallos, y de
Jedia Eseno el dho. Parito para que diese razon
con respecto a los instrumentos respectivos, y ha
siendo asi hecho con vista de lo que informo en
que se supiere no resulta existencia alguna de losi Terma
lista como uno de los herederos de D. ynes Sa
chez Pimentel; Acordaron Dhos. S. de este
Ayuntamiento uniformemente, el cumplim. de
mencionado Titulo de uno de sus Regidores expe
dido a favor del expresado D. Ant. Vizcaino



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

Foxalvo, y que en su consecuencia se pusiese en
posicion de no Empleo previo el acostumbrado Jura-
mento, manifestandose por el Dⁿ Diego Arceina
uno de los Diputados Concurrentes el que protestava
que dicha Deliberacion no le parase perjuicio, y en
acuerdo asimismo se ponga en continuation de este
acuerdo copia literal del mismo titulo, y Certifica-
cion de lo acordado en el pedimento del Dⁿ Mor.
Hoy de Molina con la que se devuelva a el
tribunal de Justicia para la providencia que
haya lugar, y en efecto habiendose parado el con-
sistente aviso a el referido Dⁿ Ant^o Vizente Fox-
alvo venido que fue a este Ayuntamiento, y a la Capi-
tular, y entrada en ella en la forma acostumbrada,
y hecho lo notorio lo acordado, y aceptado en forma
de el D^{no} Empleo, y nombram. de solemn. Juram.
que el Sr. Corregidor le recivio en su repundio
posicion legal jurarlo, y exercarlo bien, y fiel-
mente, y de defender el Misterio de la Purissima
Concepcion de Maria Santissima se puso en
posicion, y en el qual de ella como el ariento, y lugar

Correspondiente en que quedo quieto, y pacifico sin
contradicion alguna

En este Cavildo se Acordo se subiese un ochavo en cada
pan Bazo quedando suprimido el Ocho quanto
y medio, y que en lugar de los seis panes que se paga
ban de texena por los Panaderos sean solo
sincos haciendolo saber a los Maleses, y al fiel
de Focas, y que lo mismo se entienda para con las
Poblaciones de esta Jurisdiccion

Tambien se Acordo que respecto a haver bajado el
precio de Azete tres rs. en arrova se pague un
quarto en cada libra de labor vendiendose a ve
inte, y tres quartos de rs. oy haciendose saber
alas Personas a cuyo Cargo Corren los Puestos
de Dna Espeque

Diputados de fiestas

Dichos Señores nombraron de acuerdo de todos
ellos por Diputados Comisarios de las fiestas
de Corpus, y Concepcion, y demas que esta V. ha
de celebrar en sus respectivos dias, y Octavas, a
Dn Ant. de Gamiz, y a Dn Man. Ant. de la
Plaza Prebitero de este Ayuntamiento. a quienes
se encomienda el Cuido, y zelo de las funciones pa
ra que sean con la mayor solemnidad por lo que
y que puedan pervenir las Cantidades asignadas
por el reglamento para sus gastos de acuerdo
el Poder, y facultades necesarias con la ci

circunstancia de que han dado Cuenta con pape-
recados Justificativos, o relaciones Juradas Cuyos
tra niente fue aceptado por los referidos

Diputado de Cuentas
Cartas, y Pleitos

Asimismo nombraron por todos votos por Diputado
que por esta Villa, y en su nombre a ir a tomar Agra-
van o Contradecir las Cuentas que se ofrecieren de los
Caudales de este Concep, y en el Dia de este
este presente año pidiendo Sobre ello lo que Convinie-
re; y tambien por Diputado de Cartas que recopile
Correo respectivas a esta Villa Cuidando sus respuestas
y pedir las demas que se ofrecen, y a nombre de
este Concep agenciar la defensa, y prosecucion de
qualesquiera Pleitos, y pretensiones que tiene, y
hubiere en qualesquiera tribunales dando cuenta
de lo que acaesiere, y dando que se ofrecieren; a D.ⁿ Juan
de Caceres Precioso de este Ayuntamiento a quien, y para todo
lo referido, y demas anexas, e incidentes se le da el poder
y Comision cumplida, y q^e se necesite con facultad de
empuian, y sin limitacion alguna lo que fuere aceptado
por el referido

Diputado de
Yeguas

Y igualmente nombraron de acuerdo de todos para este
presente año por Diputado de Yeguas Cuidar y sacar de
Cavallos, y que Cuide de lo a ello perteneciente, y que se
guarden, y cumplir las Reales Ordenes expedidas de
a D.ⁿ Ant.^o de Gamiz Precioso de este Ayuntamiento para



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SITECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

lo qual, y lo demas anexo le dieron el Poder Cives
pondiente que fue aceptado por el referido

Diputado de
Cortas,

Asimismo nombraron p^o Diputado de Cortas, y
talas en las Bcheras Montes, y Arboles del termino
de esta Villa para el presente año, y que se guarden
y cumplaren las Superiores Ordenes que dello tratar,
a Dⁿ Ant^o Vizente Foxialo Regidor de este Ayuntamiento
para lo qual se le confiere el Poder Cives
pondiente que acepto el susodho

Diputado de Obras
Pucas

En igual forma nombraron de Acuerdo de todo
para este presente año por Diputado que asista
por esta Villa a hacer, y reconocer las Obras que
se ofrecieren dando cuenta de lo que se necesita
y pidiendo resaque a la Puca subastar, y re-
maten en el mejor postor obrando sobre ello los
Autores que se necesitan, y reconociendo si estan o no
arregladas las que se hicieren; a Dⁿ Julian
del Rey tambien Regidor concediendole el
Poder necesario para todo ello, y su incidencia



FF

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

que aceptó en forma

Diputados de
Guerra y Miliones

Asimismo nombraron por todos votos para el
presente año por Diputados de Guerra, y Milencia
vezam^{to} de Miliones, y Cientos a Dⁿ. Josef Villenas
y Dⁿ. Julian del Rey Regidores para que cuiden
del Abastamiento de Soldados que pasaren transita-
rios, y se Auostelares en esta V. y que estén Comple-
tos los de Milicias, y den cuenta de lo que ofresca, y
asimismo para que entiendan en el repartim^{to} Con-
ertos, Arrendam^{to} recaudacion, y administracion de
los ramos que no se hubieren arrendado, y con especiali-
dad el de Vinos, y Vinagre, y Cobranza de todo ello, pa-
ra lo qual en ambos extremos se les concede el poder
amplio, y necesario que se requiere con sus incidencias
y dependencias; Cuyo nombramiento aceptaron
todos referidos

Diputados de Visitas

Nombraron por todos votos, para este presente año por
Diputados de Visitas que en nombre de este Consejo la
hagan, alas Personas de Autoridad que viniere
y pasaren por esta Villa. a quien se deva cumplimen-

tan, y ponerse orpedado, con las que se desea hacer
a Dⁿ Antonio de Gamiz Aquilera, y Dⁿ Barthe
Pueblo Presidores. Este Consejo para lo que
la anexo, y dependiente. Se le da el poder y Comisi
on que de d^{no} se requiere, y es necesario sin li
mitacion alguna, y por los sus d^{nos} fue aceptado.

Diputados de Precios y mantenimientos

Nombraron por todos votos para este presente
año por diputados para las Posturas de Pre
cios, y mantenimientos, que cuiden ellos a Dⁿ
Joaquin Cavallero Alcañal Mayor, y Presidor
y a los demas Capitulares que al presente son
y en adelante fueren, para que alternen p^o se
manas, en la forma acostumbrada, y como es
Breveido

Diputado de Artes

Nombraron por todos votos por Diputado de
Artes, de las Fabricas de Seda, y para el resto
y demas Oficios, que hay en ella, y su examen
para este presente año a Dⁿ Josef Villena
Presidor de este Ayuntam^{to} para cuyo uso, y q^e
cuida de el arreglo Conservacion, y aumento de
d^{nos} fabricas, y Oficios de la de el Poder y Co
mision Especial, y Gral que de d^{no} se requiere
y es necesario con facultad de Enjuicio

y sin limitacion alguna, y por el uso de fue
aceptado.

Diputado de Archivo
de Papeles

Nombraron por todos votos para este presente
año por Diputado de Archivo de Papeles de
este Conzep. y que tenga una Cruz de llaves, y pro-
ta tanto que por esta Villa se nombre otro a D.
Josef Villena Regidor de este Ayuntamiento
para Cuerpo uso, Causas en los Casos que se ofrescan
selede el Poder, y Comicion que el dño requiere
y es necesario, y por el referido fue aceptado.

Diputados de la Junta
de Propios

Nombraron por todos votos para este presente
año por Diputados que loscan de la Junta
establecida en virtud de R.^o Ordenes para la
administracion direccion, y gobierno de los Caudales
de Propios de este Conzep. a D.^o Juan de Gades
y a D.^o Ant.^o Vizente Fornalvo Regidores de este
Ayuntam.^{to} para que loscan desde oy dia de la fecha
hasta tanto que esta Villa nombre otros para cuerpo
uso, y exercicio, selede el Poder, y Comicion Especial
y Gral. que el dño requiere, y es necesario sin
limitacion alguna, y les en Carga de ellos y a sus



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Dan a mejor Beneficio Conservador, y a un m^{to}
de los Caudales, y Cobranza de ellos, y que el D^{no}
Dⁿ Juan de Codes tenga una de las tres llaves del
Arca donde entran los m^{tos} que producen D^{nos} Ca
udales para conducir a las entradas, y sacas que
se hicieren, y por los susos D^{nos} fue aceptado

Mallorales de Tejido
de Hilas Capullo

Nombraron para este presente año por mallorales
del Arte de Tejido de Seda desta Villa, y que cuiden
de esta fabrica su Conservacion, y a un m^{to} y Obervar
de sus Ordenes a Vizente Madrid y Josef Pareja
y para el arte de Hilas de Seda a Dⁿ Valentin de
Herrera, y a Thomas Gallardo todos vecinos desta
Villa para que usen, y exercen respectivamente
sus cargos reconociendo ropas visitando telares
tornillos de Hilas de Seda, examinando, y aprovan
do para Maestros de D^{no} Arte, y Oficio, y haci
endo las Denuncias que se ofrescan, y demas
que conduzca para lo qual se les da el Poder
y facultad que el D^{no} se requiere, y es necesar
io especial, y General sin limitacion alguna

Mayordales de la fabrica

de lana
Nombraron para este presente año por



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Marxales de la fabrica de tepidos de lana
de esta villa y que cuiden de su conservacion, y ayan
a Josef Amazan, y Fran.^{co} Castillo vezinos
de esta villa para que busquen, y expresen, hagan
visitas reconocimientos, y Denunciaciones, sellen
las ropas que estuvieren arregladas, reconozcan telos
a un examen de Maestros, y de mas que se ofresca
de la del Poder, y Comicion Especial, y General
que de dño se requiere, y es necesario sin limitacion
alguna.

Sastres

Nombraron por Alcaldes y vedores del Oficio de
Sastres de esta villa para este presente año a Migl.
German, y Nicolas Garcia vezinos de ella para
cuyo uso, hacer visitas, Denunciaciones, Examen
de Maestros, y de mas que se ofresca de la del poder
y Comicion Especial, y Gral que de dño se requiere, y es
necesario sin limitacion alguna.

Condeneros

Nombraron para este presente año por vedores
del Oficio, de Condeneros de esta villa a Juan Con-
deneros, y Josef de Luque vezinos de ella, para

Curp uso hacen Visitas reconocimientos de
denunciaciõnes examenes de Maestros, y de
mas que se ofresca se le da el Poder, y Comi-
cion especial, y General que el dño se requie-
re, y es menesterario sin limitacion alguna

Contrastes

Nombraron para este presente año por Con-
trastes requisadores de Peras, y medidas por lo
tocante a las de madera a Fiburcio de Burgos
y para las de fierro a Fernando de Galvez
para Curp uso, hacen Visitas reconocim^{tos} De
nunciaciõnes, y demas que se ofresca se le da
el Poder, y facultad que el dño, se requiere
sin limitacion alguna

Azeite

Nombraron para este presente año por veedo
res de los Molinos de Azeite desta Villa, y su
termino a Vizente Pui, y Fernando de Gal-
vez vezinos de ella para Curp uso hacen visi-
tas Denunciaciõnes, y demas que se ofresca
se le da el Poder, y Comicion en dño necesario

Carpinteria

Nombraron por veedores del Oficio de Car-
pinteria desta V. para el presente año a Fi-
burcio de Burgos, y Ant. Serrano Santaella
para Curp uso hacen visitas denunciaciones, y
demas qd se ofresca se le da el poder en dño
necesario

Marifes

Nombraron por alarifes veedores del Oficio de
Albanileria desta Villa, y apreciadores de edificios
della a Josef Alvarez, y Juan Barques para
Cuyo uso se les da, y Confiere iguales facultades

Zapaterias

Nombraron por veedores del Oficio de Zapateria
de Obra prima desta V.^a para el presente año a
Domingo, y Fran.^{co} de Aranda para Cuyo uso haen
vitas Denunciaciones Examen de Maestros, y de
mas que se ofresca se les da la Comision, y Poder
necesario

Apreciadores de Tierras.

Arimismo nombraron por apreciadores de tierras
heredades, y Paraciones del term.^o desta Villa, y do
nos que en ellas seagan a Fran.^{co} Maria Calabre,
y Fran.^{co} Calvo Rubio para Cuyo uso se les da el
Poder, y Comision en dho. necesario

Cañeros

Nombraron por Cañeros desta Villa para el
presente año que cuiden de las fuentes, y Cañerías,
Consegiles, y de Particulares, a Fran.^{co} de Mesa
y Fran.^{co} Moreno su yerno desta Vecindad con
el Salario de cinco r.^{os} vellon diarios para lo do
que se exigiran de los Dueños de las Casas que tes
gan fuentes, lo que pagaran cada uno seis r.^{os}
vellon en cada un año, y su pago andesen por



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

medos años anticipados de cuya percepcion
se exoneran las fuentes Bucas, lo que se
publicara, con la obligacion de que dichos Cañe-
ros ande cuidados incesantemente las Cañerías
para que no falte agua en las fuentes sin que
se les permita pedir ni exigir Gratificacion algu-
na, y que el cobranite que resulte de los referidos
seisrr. que se onde Cobran de Cada interesado a
plicavan, y aplicaron a Viziente Luis Cortes de
este Cavildo por razon de Cobranza en que
nade en Carga

Molinos de Ban

Nombraron para este presente año por Vecedores
de los Molinos de Ban oficio de Banaderos
y Honneros desta V.ª a Pedro Torralvo, y Josef
Haguilera vezinos desta V.ª con tal que el pri-
mero de ellos taca que tiene au Carga, y en las
Cargas de rumorada; para cuyo uso hacen vitas
Denunciaciones, y demas que se ofresca se les da
el Poder, y Comicion en dño necesario

Molinos de Turnaque

Nombraron por Vecedores de los Molinos de Turnaque
esta V.ª para este presente año a los



Diezate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
TRES.

Des Castillo vezino desta Villa para Cuyo uso ha
cer visitas, y Almas que se ofresca, Seleda el
Poder, y Comicion en dño necesario

Corambre

Nombraron para este presente año por Alcalde
des Villa Corambre, que se Curtiere, entrare, y gas
tare, en esta Villa a Domingo Aranda, y Fran^{co}
Aranda vezinos della, para Cuyo uso hacen
visitas, y Almas que se ofresca, seleda el Poder
y Comicion en dño necesario

Fuente de la
Milana

Nombraron para este presente año, por Alcalde
des Villa Fuente de la Milana termino desta Villa
a Ant^o de Foxo vezino della para Cuyo uso
Prepartimiento, y Almas que se ofresca, Seleda
el Poder, y Comicion en dño necesario

Fuente de Zapilla

Nombraron para este presente año por Alcalde
des Agua de la fuente de Zapilla termino
termino a Andres Julian Perez vezino de
esta Villa para Cuyo uso repartimiento, y de
mas que sobre ello se ofresca seleda el

de, y Comicion en dño Acosario

Turradero de Tenilla

Nombraron para este presente año por Al
calde del Agua de Turradero de Tenilla
termino de esta Villa a Vizente Sanchez
vezino de ella para Corpus uero repartim^{to} y
demas que se ofresca se le da el Poder, y Comi-
cion en dño necesario

Lo Mondo de Tenilla

Nombraron para este presente año por Al
calde del Agua de Lo Mondo de Tenilla term.
de esta Villa a Fran^{co} Calvo Rubio, vezino
de ella para Corpus uero repartim^{to} y visita, y de
mas que se ofresca se le da el Poder, y Comicion
en dño necesario

La Mata

Nombraron para este presente año por Al
calde del agua del Partido de La Mata, ter-
mino de esta Villa a Ant^o. Josef Baldibia
vezino de ella para Corpus uero repartim^{to} y vi-
sitas, y demas que se ofresca se le da el Podo
y Comicion en dño necesario

Fuente de Azores

Nombraron para este presente año por Al
calde del agua de la fuente del Sitio de
Azores termino de esta Villa a Fran^{co} de
Ordóñez, vezino de ella para Corpus uero repar-
timiento, y demas que sobre ello se ofres

ca seleda el Poder, y Comicion en dño necesario

Almedinilla,

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Fuente, y Arroyo del rito de la Almedinilla termino de esta Villa a Fran.^{co} Haruza vezino de ella para cuyo uso repartim.^{to} hacen visitas, y el mas que se ofresca seleda el Poder, y Comicion en dño necesario

La Mina alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la mina alta del rito de Terilla termino de esta Villa a Fausto de Orieza vezino de ella para cuyo uso repartim.^{to} y de mas que se ofresca seleda el Poder, y Comicion en dño necesario

Arroyo de Taula

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del rito del Arroyo de Taula termino de esta Villa a Man.^{el} Marin vezino de ella para cuyo uso repartimiento, y de mas que se ofresca seleda el Poder, y Comicion en dño necesario

Fuente Maria y

la Hoya

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Fuente Maria, y Hoya termino de esta Villa a Pedro Gonzales vezino de ella para cuyo uso repartim.^{to} y de mas que se ofresca seleda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

el Obedex, y Comuion en dho necesario

Remaniente de la Obra
Granada

Asimismo nombramos para este presente
año por Alcalde del Agua de esta villa de
Granada de esta villa a Pedro Aquilera, vezino de ella
para que use repartido para visitar y
demas que se ofusca de el Obedex, y Comu
cion, en dho necesario

Bullero

Trata con este Cavildo como se necesita nombrar
persona, que sea este presente año Deposi
tario de la Bula de la Santa Cruzada, y q.
cuide de su recibo expedicion, recogimiento de
limonia, y coblique a su Obedex, y haviendo con
ferido sobre ello la V.a a año nombrava, y
nombró por Depositario de esta Santa Bula
por tiempo de este presente año a Manl.
Calado vezino de esta villa a quien se ha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
TRES.

Saben para que lo acepte, y Tuxe hacen
el deber recivida Sta. Culla, y e oblique
en toda forma en favor de Anteriores como es
Costumbre, y en caso necesario se le apremie
a ello.

Alcalde de la Santa
Hermandad

Exatose en este Cavildo que en cumplimiento
del mandado por S. M. y S. res. su Presidente, y oido
res. de la Chancilleria de Granada en provincia
q. se haya en el libro Capitulare del año pasado de
mil setecientos sesenta, y ocho se hace prenonom
brar persona q. exercea el Empleo de Alcalde de la
Santa Hermandad, y haviendo conferido S. re. ello.
Lave. Acordo en continuacion de la Breve que
de tiempo inmemorial aertado se nombra un Alcal
de de la Sta. Hermandad que lo sea este presente
año en efecto nombro por tal a D. Gregorio Madrid
vezino de esta villa en quien concurren las qua
lidades, y circunstancias que se requieren para dho
empleo, y que lo use, y exerza este presente
año para lo qual se le da el Poder, y facultad
que de derecho se requiere, y en necesario, y que

selequorden las Honras ecompuones, y Pre
eminencias, que por dha razon deve gozar
y anporado sus antecesores lo que se le haga
saber para que lo acepte, y Jure en forma

Diputados Comercio

Exatore en este Cavildo q^{en} Cumplim. de la R.^{ta}
Cedula R. S. M. suha, en Arapes, en veinte
y dos de Junio de mil Setecientos Setenta, y tres
y por no haver establecido Consulado en esta V.
se ha de preciso nombrando Diputados de Comen
cio una de Por mayor, y otra de por menor
para que Practiquen, y Obren lo que se
manda por el Artículo veinte, y cinco de la
R. O. dizenanza, paraemplazo de Exercicio,
y haviendo Conforido Sobre ello = La Villa acon
do nombrar, y nombro por tales Diputados
de Comercio en esta V. a Dⁿ Geronimo de
Silches para de por mayor, y a Juan Bares
Zamorano para de p. menor vezinos desta
V. para q^{el} usen tiempo de este presente año
alo que les haga saber, para que lo acepten
y Juren hacer el deber con arreglo, alas R.^{as}

Oxtenes

Abogado de la V.

Exatore en este Cavildo como para los nego
cios, que se ocurren en el Ayuntamiento e baquar

y decidir, Los Puntos que S^{ra}. ello se le ofrecieren,
y haviendo Conferido Sobre ello; La V^a. acorda por
todos Votos nombrar, y nombro por tal al Liz. D^o.
Fran. de Paula Garcia que loes Veste vean
dario para que en su virtud haga, y ebaque quan-
to a D^{ha}. V^a. se le ofresca, con Poder bastante

Papel Sellado

La Villa acorda que el Sr. Corregidor, y dos Diputados
que componen la Junta establecida para la
administracion, Direccion, y gobierno de los Cauda-
les de Propios, y Arbitrios de dicho Conzeso de por
Men Libranza para que de la arca de tres Ua-
res donde entran los m^{os} que producen re-
feridas rentas, y efectos sera que seiscientos
rs. vellon, y se entregue a el presente Ex^{to}.
para el gasto de el Papel Sellado, y Comuna que
se consume en este presente año, por ser la can-
tidad que en el año anterior se consumio en dicho
gasto, y con obligacion de dar al Sr. Corregidor
una rema del Comuna, quiendario recibo de la
esperada Cantidad

Provision de Carne y Levada

Dondho S^{ra}. se dijo; que respecto a expreso norma
procedon de las tropas estantes, y transeuntes en
esta V^a. para el presente año, y haviendose tratado
sobre ello = La V^a. acorda dar comision en forma para



Veinte maravedis!



SOLLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

proporcionas supdo suficiente que ser
Carque en la dha provincia a D. Barne
D. Pubio Regidor de esta Ayuntamiento que
acepto: y desde luego nombramos para elve
la Pasa a Fran. de Abila desta ve
ciudad con la correspondiente facultad

Azote de la
Parol

La Villa de Aranda se despache libranza por la
Junta de Propios para que de sus Caudales
se saquen Ciento quarenta, y quatro rs. vellon
valor de tres arrovas de Azote a precio de
quarenta, y ocho rs. vellon cada una que
es el corriente los que se den, y entregue a D.
Jose Carrillo de Pineda para que combra
dho Azote para el gasto, y consumo de la fard
que esta en los Portales de estas Casas Co
pitulares, y la del Poca cuidando el refe
rido de encenderlo todas las noches de este
Presente año, aunque se experimente la
menor falta haya tres arrovas de Azote
y con las que annualmente se dan, y gas



SEIENDO QUARTO, VEINTE
MIL, VEINTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

San ende. Paro el que se referido de
recibo
ultimamente se dio en este Cavildo un Pedim.^{to} o Me
morial que en el representa dado por Juan Niquel
de la Villa de Segura desta villa en que dice que la re
comatado de tercero por arrendam, y por tiempo deste
presente año la renta de regalada de quema
de vino para Aguardiente de uva de Roda, y de
mas licores de avasto, y consumo de esta villa, y su
termino en tres mil quinientos noventa, y un
y tres mas vellon pagados por los tercios de la año
de perteneciente a la R. Hacienda por la cuota
y estincion de Estanco de una especie en la tesoreria
de la Ciudad de Cordova, y el sobrante en poder de
Depositario Arquero de los Caudales de Propios de
este Conzesp, y Conditferentes Condiciones que una
de ellas fue a fianza a satisfacion desta
y cumpliendo con ella esta pronta se obligarse, ya
Hipotecar expresamente las aranzadas de tierra
de la villa en el sitio que llaman la Cruz de las muje
res extramuros desta villa a linde con tierras de
Juan Pius de Castro, y con la cantidad de libras

que vale tres mil rs. = quatro aranzadas de tierra
ra de Lavon pobladas de Olivas enebitio de
Cubillo termino desta V. lunde con el Camino q.
va a la Ciudad de Loja y con la servidumbre
que va al Salado libre de todo gravamen
que vale tres mil reales = una Casa en la
Ue de Peab desta Villa lunde con Casas de D.
Julian Carrillo de Pineda, y otras libre de
todo gravamen que vale ochomil rs. = y otra
casa en la misma Calle lunde con casas de
Feliz de Villar, y la Hermandad de las
Benditas animas desta Villa libre de todo
gravamen que vale diez mil rs. y envejada
de Dho. Pedim. o Memorial ha y un otro si es
que dice que en dha. Escria entrara en
man Comun Dr. Miguel Perez de Guzman
el bueno vecino desta Villa, para que
se la pueda Celar, y procurar no se cometan
fraudes, atento a que el por su Crecida edad
y accidentes no puede con el esmero devido, y
que pertenece quedando el siempre obli-
gado al pago de la mencionada renta
y cantidad en que se remato segun, y como mas
largo se expresa en dho. Pedimento, y otros si
que visto, y confido Sobre ello = La Villa
acuerdo aprovar, y aprovo Dhas. fianzas e hip

tecas, y que obligandose los dnos Juan Nique
de Moya y Dn Miguel Perez con referidos
y enes declaran haver Cumplido

lo qual se Concluyo este Cavildo que firma

Don Dn. Señores don Jee = Antonio Zamora
Dn Jph. Calvendo Jaa Villena

Man Am... y Cebalga Juan de Coda
Pachin Caballero

Barne Rubia Julian del Rey
Antonio Vicente

Diego de Reina
Juan de

Thomas Castillo

Alonso Marquez
Castilla

Titulo de Luis Maria Fernandez de Cordova Gonzaga
la Zenda, Suarez de Figueroa, Marcado, Aragon Folch
de Cardona, Enriquez de Pivera, Portocarrero, Cardena
Guzman, Mendoza, Sarmiento, Manrique, Padilla, Aunna
Gomez de San Jovab, Pisas, Enriquez de Cabrera, Casta
Sepes, Alagol, Falza, Galla, Moron, Meneses, Benabid
la Cueva, Correla, Davila, Anias de Saabedra, Pan



SELO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 TRES.

Fuero, Moa, ~~Arzobispado~~ Duque de Medina celi, Fo
 ua, Seopue Cardona, Alcala, Camiña por las ra
 cia de Dios, y Santistevan: Marques de Cogolludo
 Oriegg, Montalban, Villa franca, Comares, Alcala
 dela Marneda, Villalva, Denia, Ballar, Aitona,
 Villa Pical, las Navas, Salera, y Malagon: Conde
 de Santos gadea, Buendia, Melares, Ampurias Pra
 des, Orona, ~~Montin~~, Valenza, Valadares, Corentaino
 Medellin, Pisco, Castellon, y Villa loro: Vizconde
 de Villanar, Cabrera, y Bas: Señor de la Real
 Casa de Castro, y quatro Castillos de las Ciudades
 de Montilla, y Solsona, Villa de Dueñas, Valle de
 escarai, y de las Baronias de Benaguacil, Ou
 ella de Vallbona, Oriola, Funeda, Entenza, Sier
 ra, Jonepa, Aruevan, Pica, Grica Medina, Valle
 de ~~la Laguna~~, Lagartera, Pinos, y Mata
 plana, Miralcamp. Perabla de la Sab, Spes,
 Chiva, Benicamp, Balmar, y Adon: de la Casa y Es
 tado de Villa franca, y de las Villas de Capeluy, y Gros
 Coban, Valtegoros, Oclaros, y de la Mer, Para me
 nos, y Fernan Cavaller: Pariente mayor de las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E

asas de Venavides, Cueva, Biedma, y Fines: Fran-
co Senescal de los Reynos de la Corona de Aragón
Maestre Racional del Principado de Cataluña
Adelantado, y mayor ~~en~~ Castilla: Adelantado, y
notario mayor de la Andalucía: Alguacil mayor
de la Ciudad de Sevilla, y su tierra, de la Santa y
quisición de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro-
Alcaide de la Real Casa, de Campo, y Solde Madrid
del Real Palacio, y Cavallerizas desta Corte: de los
Reales Alcazares, Palacios, y Riveras de la Ciudad
de Valladolid, del Castillo, y fortaleza de la de Burgo
y de la Real Casa de moneda de la misma: Escrivano
mayor de tipos de Burgos de Castilla en la
Real Chancillería de Valladolid: Alférez mayor
de la Ciudad de Abila: Alcaide mayor, y Ma-
yoral de Castilla: Vnico perpetuo Patrono de las
Iglesias Colegiales de Medinaceli, Cardona,
Zafra, y de Santiago del Castellar de Santisteva
Patrono de las Catedras de Prima, y vispera
de Theologia del Colegio de Santo Thomas de la
Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Crón
de la Ciudad de Valladolid, y de los de Crón

y Visperas de la de Salamanca: Com-
patrono del Colegio de los Cavalleros
de San Juan de la expresada Ciudad de
Alcala Patrono, y perpetuo Administrador
por Autoridad Apostolica del Hospital
extramuros de la Ciudad de Toledo, Grande de España de prim. Clase
de San Juan Baptista, Cavallero de la
insigne Orden del Foyon de Dno. Gran Cruz
de la Real distinguida Española de
Carlos Tercero, Gentil hombre de Cam-
ara de S. M. con exercicio, y Cavallero ma-
yor de la Reyna nuestra Señora
Por el presente nombro a Dn. Antonio Vi-
cente Forralvo por Regidor de mi Vi-
lla de Briego; y le doy el Poder, y fa-
cultad que se requiere para que use, y exerza
dho Empleo segun, y como lo a executado
sus antecesoros. Y mando al Conzesp, Justicia
y Regimiento de la Citada mi Villa de
Briego le recavan, y admitan al uso, y exer-
cicio del referido Oficio en la forma en la
forma que se acostumbra, y se guarden, y hagan
guardar las onras, y preeminencias que
por dha Razoro le competen, y le acudan, y
hagan acudir con los dros, y Emolumentos
que le correspondan sin limitacion alguna

Para cumplimiento de todo lo qual, mande despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el Armas Reales, y referendado de D. Calletano Rodriguez de Mora Secretario de las Casas, y Estados de Medina del Campo, y de Santistevan del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y oficial de la Superintendencia General de la Real Hacienda. Dado en Madrid a once de Diciembre de mil setecientos noventa, y dos = el Duque de Medina del Campo, y de Santistevan por mandado de S. Excia. = Calletano Rodriguez de Mora

Con acuerdo con el titulo Original que me remite, y en virtud de lo acordado en el Cavildo antecedente pongo el presente en Priego a siete de Enero de mil setecientos noventa, y tres años = Sobre raiado = mayor de Castilla adelantado, y = Entre reñones = extramuros de la Ciudad de Toledo Grande de España seprime na Claro = vale todo =

Don Pedro Marquez
Alcalde

Don yacep. En Priego en el dia de mañana que el Excmo. hizo saber el nombramiento de Alcalde de la Sta. Hermandad de esta V. hecho en el Cavildo antecedente a Dn. Gregorio Madrid en su persona quien dió lo aceptava, y acepto en forma de dño, y en la misma forma



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

va bien, y fiel mente el dho Empl^o como
Corresponde, y lo firmo el que doy fee =
Guzmán Nadal,
y García

Don J. Nazques
Admin^o

Hala?

En el mismo dia men y año por voz el Pregone
ro Pico en la Plaza que llaman Puertadel
agua republica acordado en el Cavildo antee
dente sobre la Contribucion por los vezinos de
esta Villa para el pago de Salarios señalados
a los Carreteros, y Fontaneros nombrados; ce
quedo y fee =

Nazques

Con Aceptacion,
y Obligacion

En Ovegs en el mi^o modia men y año y oc
Esno hizo aver el nombram^{to} de Deparitari^o
receptor de la Bula de la Sta Cruzada a con
dado en el Cavildo antecedente a Man^o Cal
sado vezino Alerta^o en persona quien
enterado Dip^o aceptava, y acepto dho nombr
miento, y turden forma ha ce ne deber Obl
gandose como se obligo a hacer efectivos, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

separos los Caudales q^e produçcan dha. de
Bala, en poder de su respectivo tesorero adminis-
trador acuyo fin hizo la mas perfecta, y am-
bligacion que se requiere con personas, y
Bienes havidos, y por haver sido porde no en
Justicias Competentes, y renunçacion de Leyes
favorables: y asi lo responde, y firmo el que doy

Manuel Calzador

Manuel Calzador

El día 16 de Enero de 1793 en la Villa de Orizaba a diez, y seis dias del mes
de Enero del mil Setecientos noventa, y tres años
estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo
los Sres. Condes Justiciario y Regim^{to} de ella por Titu-
cion ante diem que cap^{to} el Junam^{to} expreso havien-
do hecho vizente Juan Cortes a quien D^{no} Josef Cal-
deron Magdo de la R^a Condesa Conregidor desta
Villa = D^{no} Josef Villena = D^{no} Ant^o de Gamiz = D^{no}
Man^l Ant^o de la Plaza = D^{no} Juan de Codes = D^{no}

Barthe Pabio = Dⁿ Julian de Puy = y Dⁿ V.
tonio Nizente Torre alva Regidores = Dⁿ Diego de
Reyna = y Dⁿ Lorenzo Navaro Diputados, y Dⁿ
Simon Ant. de Chavari Sindico Personero
de este Comun, y asi juntos trataron, y acorda
ron lo siguiente.

Que ningun Canadero que amare Pan Blanco pu
da vender Pan Vazo ni cacahigo, ni el Corido
como esta ya Deliveredado, y que dicho Pan Blanco
vendan a diez quartos, y medio la libra de treinta
y dos onzas, lo que se haga saber a los Alcal
des de los Canaderos para su Cumplim^{to}.

Yose en este Cavildo un Pedimento o Memorial de
do por Man^l Calvado vezino desta Villa, enq^{ta}
dice que como en manya parte se le ha rema
tado segundo lo trae ramos arrendables de la
Aduana de ella por tiempo de este presente años
en la Cantidad de catorce mil seiscientos sesen
ta, y seis rs., y veinte, y tres ms. esto por lo tocante
a Alcavalas, y Arbitrios, pagados por los tercios,
de años, y condiferentes Condiciones que una
de ellas fue de fianzara a satisfacion de esta
y cumpliendo con ella esta pronto a obligarse
ya hipotecar expresamente nueve aranzada
de tierra pobladas de vna con su Casa de
resaca, y colmenara, en el sitio de las Clavellina
y de herencia de la Villa de este termino linde

contienas de D^{no} Manuel de Luna
de Fausto Moricoa, y otros con el cargo, y go-
vamen Munzerno de quatroenta, y quatro. de diez
año a los propios desta. y ademas vale diez
y ochomil rs. una vara de berf. y tres celemines de
tierra calma en el sitio de el Calvario visto de
este termino vale de Cientos linderos libre de
todo gravamen que vale dos mil rs. una casa
en la Calle de el Duño con un bodega con trece tin-
tas, y lagar linde con otra suya, y con un terreno de
ve rs. anuales que se pagan al Patronato de Juan
Gomez de Salazar, y ademas vale diez mil rs. repun-
cion mas la que se expresa en dicho Memorial que visto
con ferido de ello, Acordo la S^{ta} la aprueba, y que se otorga la
De hizo presente en este Cavildo una Carta dirigida
por don Josef Mariano Rodriguez de Mora Contador
de los Estados de S^{ra} Ex^{ta} el Sr. Duque de Medinaceli Man-
ques desta S^{ta} en que da cuenta de parte de S^{ra} Ex^{ta}
de hacerse la Ex^{ta} S^{ra} Duquesa con la satis-
facion de haver merecido ala benignidad de la Reyna
S^{ra} con la gracia de su Real Orden en
Cuyo vista se acordo que poneson Diputado de
Castas reforme la Correspondiente de enora
buena

Asimismo se vio en este Cavildo una Carta Orden de el
Sr. D^{no} Blas Sanchez de Chando Administrador Real
de Rentas Reales de la Ciudad de Cordova de tre-
del Corriente por la que se previere se recogan, y re-
mitan a aquellos Interimarios de rentas de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Poseiones respectivas al año proximo pasado
en cuya villa = La villa acorda se hagaavenalar
Cronos de un numero que en el termino de seis di
as respectivamente de dicho testimonio para su re
mera; y para que asi se haga cumplir se pare
dha Carta Orden con testim. Este acuerdo

al Jurgado de S. Corredor
La villa Acordo que ala mayor brevedad se haga
Padron del veandario desta villa, y Campo de
intermino condistincion de lo libertado de Nipos
dalos, para lo qual se nombra a D. Julian
del Rey Regidor quento pdaque sin perdida
de tiempo para que por el se forme otro con la repa
racion de las que estan pvenidas en las Pi.
dixiones comunicadas para el annual rempl
to de el exercito el que se remita ala Ciudad de
Cordova como esta mandado; cuyo Padron se haga

conexpresion de numero de Nipos que
Cada vezino tiene de la edad de diez, y siete
años hasta la de treinta, y seis, y por el dicho
D. Julian del Rey fue aceptado
lo qual se concluyo este Cavildo que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

firmaron Dhos Señores de que y es Cerno

do y fee =

Jph. Cavenon

Jof. Villena Antonio Lami
y Cabreray

Mart. Ant. Costa

Juan de codes

Paras

Julian del Rey

Barron

Antonio Siente

Lorenzo Navas

Diego Reyna
y *Garcido*

Simon Antonio
e *Chavarr*

Don Marques

Arnillo

avildo de
29 de Enero
1793

En la villa de Priego el veinte
y nueve dias del mes de Enero del mil setecientos
noventa, y tres años estado en la Sala Capitular
reunidos a Cavildo los Señores Consep Justicia, y
Regimiento desta villa como es de uso, y costumbre
con el consentimiento que dio fe haver hecho el Orden
del Señor Corregidor viziente Juan Portero desta

Cavildo en aver el Señor Dⁿ Josef Calderon
Abogado de los Reales Consejos Corregidor de ella
Dⁿ Josef Villena = Dⁿ Ant^o de Gamiz = Dⁿ Ma-
nuel Antonio de la Plaza = Dⁿ Juan de Cede-
ra = Dⁿ Barthelemy Rubio, y Dⁿ Ant^o Nizente For-
alva Regidores = Dⁿ Diego de Reynos, y Dⁿ Loran-
zo Navarro Diputados, y Dⁿ Simon Antonio de
Chavarri Sindico Personero de este Concur, y asi

Juntos trataron, y acordaron lo siguiente
Sobre el Partido de este Cavildo se Acordo que respecto a estas Co-
sas las un mil fanegas de trigo ultimo-
mente libradas del Partido para el panadero
de esta Villa, y rufes miras, en Cavildo de dia siete
del Corriente, y subsistir las mismas Causas,
y libre otras un mil fanegas de trigo fondo pa-
ra el mismo fin, con los propios terminos,
pasando e testimonio de este Acuerdo a la inter-
vencion

Asimismo se delivero se exigiere un Real por Ca-
da arrova de vino por razon de venta por mayora
a los Cocheros, y tres quartillos por razon
de algunas de aquel para Aguardiente, y de
forasteros recobrar los tres rs por cada arro-
va que se yntroduzca, Ni en por dos forasteros
o por los vecinos de esta Villa para su venta
y a las mismas reglas establecidas al tien-
po de su imposicion, y posteriores deliverraciones.

respecto al precio exercido que actualmente
tiene el Bino arriero para resaca de
Contribucion en el Cavildo de Huante, y siete de
Octubre del año de noventa y uno, se tubo en
Consideracion el precio infimo que entonces tenia
y que la misma cosa se vende respecto al Bino
que se vende por arrovas de venta, y que se publique
por bando, como, y tambien el que se cobre adho
respecto segun el metodo que anteriormente se ha
observado.

En mismo se acordo, que para Deliberar con el
mayor acierto si las Casas de Algunos Cavalle
ros hijos dalos situadas en estas Villas, y vezinos de
Otras Poblaciones se hallan esentas de alcavalas
por a la tropa havandose abiertas, y habitadas
por Criados u otras personas. agraciadas de lo
mismo. Hijos dalos; que se consulte con el
Abogado desta Villa D.ⁿ Fran. de Paula
Garcia, para el primer Cavildo sin perjuicio de
tomarse otros informes, y que entre tanto se
continue la Costumbre de no hacerse mesas
de alojamiento en dichas Casas.

Con lo qual, y no havandose tratado ni acordado
otra cosa mas que lo que se ha anteriormente.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

se Concluyó este Cavildo que firmaron
Dhos Señores de que doy fee =

Juan de los Rios
D. Fr. Calero
D. J. Villena
D. Cabra

Juan de los Rios
Antonio Vicente
D. Basilio
D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

Cavildo de los Rios
Febrero de 1793

En la Villa de Orizaba en diez y seis
dias del mes de Febrero del año setecientos

noventa, y tres años estando en la Sala Capital
se juntaron a Cavildo los Sres. Condes Justicia, y
Jim. de ella como lo andeuso, y costumbre con
Uamamiento que dio fee haver hecho de orden del

Sr. Corregidor Vizente Juan Portero de este Cavildo
enaravez de Sr. Dn. Josef Calderon Mogado de los

R. Condes Corregidor de ella = D. Josef Villena
D. Ant. de Garza = D. Manuel Ant. de la Plaza =

D. Juan de Cordero = y D. Julian del Rey Regidores
D. Fran. de Ochoa Diputado, y D. Simon Ant. de



El Bar. marañecis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

El Chavarrí Síndico Personero y este Común, y así
Juntos trataron, y acordaron lo siguiente _____
Que respecto a estas para concluirse las un mil fanegas
de trigo, que se libraron, en Cavildo el veinte
y nueve del mes próximo de Enero, del Parto de
esta Villa para panearse, se libren otras un
mil fanegas al mismo Precio de quarenta, y ocho
rs. vellon por fanega, y para los mismos fines
subastiendo el precio de treinta, y quatro rs. cada
libra de Pan de treinta, y dos onzas, y que la libra
de iguales onzas de Pan Blanco se venda a doce
quartos, y a trece el que llaman de Cañas, por
el aumento de precio que ha tomado el Trigo, no
obstante que si continua la Lluvia ya principiada
es de esperar que baje dicho Precio, por lo que no sea
novedad en el del Posito hasta la siguiente libranza,
y para el Chavarrí Común hasta mayo
por necesidad _____

Que saque a Púca subasta por termino de tres dias
el estiercol existente en las Cavallerizas de los
Cavalleros Padres Perteneientes a este Propio, remon-
dando en el mayor Poston para cuya subasta

se fahre el Concespondiente Acumiento
con testimonio de este Acuerdo
Conloqual se Concluyó este Cavildo que fin
maron dho Señor don fees =

J. n. J. h. Calderon Josef Villena Antonio Gamiz
y Cabreraz

M. n. J. n. J. h. Calderon
Para Julian del Rey
Simon Antonio de Chavarria Leon Ant.
nio Al. Pinos

Cavildo de 22 de
Febrero de 1793

En la J. a de Oriejo en
veinte, y dos dias del mes de Febrero de mil, y
cientos noventa, y tres años estando en la sala
Capitular reunidos a Cavildo los S. n. s. Concep
Justicia, y Regim. de esta Villa con lo han de
uso, y costumbre con llamam. q. edio fees haaver
hecho de orden del S. n. Corregidor Vizente Ru
is Portero de este Cavildo era aver, el S. n. J. n.
Josef Calderon Abogado de los R. n. s. Concep Corne
pidon de esta J. a. D. n. Ant. de Gamiz = D. n. Tu
ande Codes = D. n. Barne Rubio = D. n. Julian
del Rey, y D. n. Ant. Vizente Torralbo Regido
res = D. n. Diego de Reynos, y Garrido, y D. n. Loren
zo Chavarria diputados = y D. n. Simon Ant. de Cha
varria Sindico Personero de este Comun, y as

Juntos trataron, y acordaron lo siguiente
Haviendose dado cuenta de la Providencia de traslado
conferido a este Ayuntamiento con fecha veinte de
Febrero, por Dho Sr. Conregidor, de la pretension
hecha en tribunales de Justicia por Man. Cal
vado como arrendador, y recaudador del Producto de
los trece ramos de Alcabala, y otras anexas, en que
pretende se le ampare en la Direccion de Cobrar
Dhas Rentas de los Vecinos de Cabra, y otras Co
naciones, sin en cargo de los R. S. Privilegios, que
suponen tener, y haverse exhibido en dicho tribunal
o que de lo contrario se le abonen por esta Villa
los Perjuicios que le siguen. Dixerun que respecto
aque sin en cargo de que sean ciertos, y legitimos
Dhos Privilegios no deven tener efecto en esta V.
por haver comprado la misma a S. M. las
Alcabalas, y que por lo mismo, y hallarse enagenas
das p. la R. Corona no deven entenderse
la Gracia que suponen Dhos forasteros, en per
juicio de tercero por todo ello, y demas funda
mentos que sean del caso. Acordaron que el
Sr. Sindico se muestre parte a nombre de esta
V. en dicho Juzgado solicitando con testim. de este
acuerdo, y con el que acredite la referida enage
nacion, si fuere necesario, y demas que estimare
utiles, y conditamen de Abogado, *el limitimo*



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

amparo que el referido Calzado solicita,
continue el Expediente hasta conseguir Oyo
videncia favorable, y pordho son Sindico repro
desto el perjuicio que se ocasionado, y ocaione
alos Oropios desta V.ª en el Desp.ª, y dema
que experimente, y lo pidio por testimonio, que
se mando dar como esta. Acordado

Asimismo se acorda que los Panaderos que a
cambio del Orito llevan alas Facas todo
el Pan que produzca el trigo, y quando me
no doscientos veinte, y quatro Canes de cada
Cargo de quatro fanegas satisfaciendo en dine
ro todos los Costos: que seaumente una Pie
dra Baza ademas de las q.ª hay por no ser suf.
para el auxio del Comun, y que para ello
se hagaaven este Acuerdo a los arren
dadores, de los Molinos Fran.ª Muñoz, y Fr.

Fran.ª Vallejo para que les Conste
Con lo qual se fenezio este Cavildo por no ha
ver mas particulares de que tratar que
L



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Firmaron Dhos Señores Regedor y fec=
D. J. M. Calderon Antonio Lomiva

Juan de codes y Barone Rubio
Julian del Rey Antonio Vicente Diego e Reyna
Simón Antonio Foralbes y Casado
de Chavarri Lorenz Navarro

Cavildo de 4 de
Marzo de 93

En la V. de Priego en quatro Cavillos
demarzo de mil Setecientos noventa, y tres años
estando en la Sala Capitular se juntaron
a Cavildo los sres Consep Justicia, y Regim. de
esta V. como lo han de uso, y Costumbre, con llamami
ento que dio fee haver hecho el Ordendel S. Con
regidor Vizente Ruiz Portero deste Cavildo es ara
ven el S. Dr. Josef Calderon Abogado de lo
R. Consep Conregidor de ella = Dr. J. P. Villena
Dr. Man. Ant. de la Plaza = Dr. Barone Ru
bio, y Dr. Ant. Vizente Foralbes Regidores, y Dr.
Simon Ant. de Chavarri Sindico Personero deste
Comun, y asi juntos trataron, y acordaron lo sig de
el qual presente en este Cavildo un pedim. de el s. r

Sindico en que se cita se ruba el precio del
Trigo atendiendo ael que conexas atornado
con otras Particulares que Comprende, y ente
rados dho Señores de todos ellos acordaron lo si
guiente: Que se forme libranza de mil fanega
gas de trigo Contra el Corito para el abas
to Púco = Que el precio de Cada fanega de trigo se
a el de Cinquenta, y tres rs. y la libra de Pan
de treinta, y dos onzas a nueve quartos teni
endo en Consideracion en quanto aeste ael
que se aumenta ael trigo, y a que por la experi
encia hecha p.^a dho S.^o Sindico, havien
do hecho amasar una Carga de trigo de mis
mo porito que regularmente necesita cada
Canadero investidos dias, resulta un degra
nancia reasados todos gastos veinte, y dos
rs. y. cuya delivacion en esta parte se p
ta p.^a el referido S.^o Sindico, en quanto no
se conforma con supretencion manifestada en
su Citado Pedimento, por el Perjuicio que
se le aum.^{ta} ael Comun, y al Corito, y que
se le libre testim.^o de ella, y de dho Pedim.^{to} el
que se le mando dar = Y que en Orden a los de
mas Particulares que se proponen en el mis
mo redifiera su resolucion para nuevo Cavildo
en la mañana del sig.^{te} dia. Previniendose se

na. mente á los demas Señores Vocales su
asistencia, para que con ella se acordase me se
aviento con el dictamen de todos —
Finalm^{te} habiendose dado Cuenta de lo que se
presentado por dho Sindico relativo a que se
que lo delivrado en el que se celebró el día siete
de Enero ultimo, en orden a el Salario señala
do a los Cañeros de cinorro. y que para ello se
exigiesen seis por año a los dueños de cada uno
de las fuentes se acordó que dho Pedim^{to} se pase
a la Vista de Dⁿ. Fran^{co}. de Paula Garcia, pa
ra que como Abogado de la Villa informe lo que
hubiere por Conveniente teniendo en consider
cion, por una parte que el salario que se señala
a los dos Cañeros fue el de tres rs. y no cinco en
tre ambos aunque por equibocacion se extendio
el de cinco, y por otra que segun se insinuó en dho
Cav^{do} propriam^{te} no se a impuesto y avela ni contri
bucion alguna a los Vecinos que por no en con
vidas diariam^{te} sus fuentes se beian en la pre
sencia de pagar incesantem^{te} a los Cañeros cre
cidas gratificaciones para que les suministras
sen el agua necesaria, saliendo por este medio,
percibidos en mayores Cantidades alcabala de
año, porque los mismos Cañeros para poner
en la precior, a que así les contribuirían aque



Uetate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Nos requirieron la Capua acada instante
disculpandore siempre con que las Cañerías
estaban descompuestas; de cuyo medio violento
no estubo exenta la fuente de la Casa en que
abito Dho Señor Conregidor, ni se pudo con-
seguir beneficio alguno aunque tubo a esta
dos años del año antecedente: Cuyo fraude
abeces lo querian disculpar con la ausencia
que tenían que hacer de la V.ª para buscar
Journal, con que mantenerse, respecto a que no
tenian Salario alguno, y en efecto la espe-
riencia tiene acreditada con los actuales Ca-
ñeros que en fuerza de tener Dho Salario
se abienten Corrientes todas las fuentes
sin que despues se hayado la menor que
sea a Dho S.ª Conregidor, como antes sucedia
de modo que tanto es esta de haberse pro-
vado al beindario con la gavela que
se supone que en Realidad se ha ex-
ponerado de otras mayores que sufría
antes de Dha Reliberacion



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En lo qual se concluyo este Cavildo que firma
dichos Señores; por el D.^o Simon Ant.^o de
Charavari se reitero se le librase el testimonio
que solicitava en dho. Pedim.^{to} a que se acordo que se
nificada que fuese la deliveracion con el dictamen
de dho. Abogado remandado a dho. dny fee =

J. M. Cuenca *Josef Villena*
y Ceballos

Man. Antonio *Balme Prubio*

Simon Antonio *Vicente*
el Charavari *Sanalbo*

24
Donnjo Garcia
Hidalgo

En la Villa de Orizgo en cinco dias del mes
de Marzo de mil Setecientos noventa, y tres años
estando en la Sala Capitulax se juntaron a Cavildo
los Señores Conzep. Justicia, y Regimiento de esta
como lo an de uso, y costumbre con llamamiento que

dio fee haver hecho de Orden del Señor Corregidor
Vizente Ruiz Cortez de este Cavildo es asy
ven el Sr. Dr. Josef Calderon Abogado de lo
Reales Consejo Corregidor de ella = Dr. Josef Vi
lerna = Dr. Ant. de Gamiz = Dr. Juan de Codes = Dr.
Barthe Rubio = Dr. Julian del Rey = y Dr. Ant.
Vizente Torralbo Regidores = Dr. Diego de Reyna
y Dr. Lorenzo Navarro Diputados, y Dr. Simon
Ant. de Chavarri Sindico Personero de este comun
y asi juntos ~~trataron~~ acordaron lo siguiente —

Tenete estado ~~viendo~~ en este Ayuntamiento Dr.
Man. Ant. de la Plaza tambien Regidor el que
tomo el asiento correspondiente —

que reforme Cadron de los Pobres, y personas de
Cortas facultades, y a estas, y no otras se permita
comprar el Candela, tacas, amarrado con el tigo
del Barrio, y para ello se dibida en cinco quarte
les esta Cobracion en la forma siguiente

Para el Barrio de la 1.^a huerta Calacio hasta la
Puerta de Montoro por los Señores Dr. Josef
Vilerna, y Dr. Julian del Rey = Barrio de Sr.
Pedro Salgado por la C.^e Caralilla Carrera de
las Morjas, y demas Haxcor arriba Dr. Ant. de
Gamiz, y Dr. Ant. Vizente Torralbo = Plaza C.^e
del Rio, y toda la manzana de Calle Morales
y demas hasta la C.^e fuente del Rey inclusive
p.^o Dr. Barthe Rubio, y Dr. Lorenzo Navarro

Calle Malaga Top. y Canamero hasta la esquina
de la Calle alta, y torres, p.^o D.^o Juan de Cedes, y
Diego de Reyna = Desde la Calle Alta, Barrio de
S.^o Fran.^{co} el de la Cruz, Carrera del Aquila, los
vintes Labadero, y meson Viejo, D.^o Mar.^l de la
Plaza, y D.^o Simon Chavarri: Que evacuado Dho
Padron reformen Cédulas rubricadas p.^o el S.^o Conseq.
y presente Escro expresas el numero de Casas
que señalen a los que resulten engadonados
con racion a los que se haya quedado por dho
Señores Comisionados = Que para las Poblaciones de
este Term.^o se encargue, y qual Diligencia a los Alcal
des Zeladores de ellas, yndicados los Cortijos de su Com
preension, y para los habitantes en Lagunillas, y otros
sitios que no estan anexos a otras Poblaciones de las
referidas se dio Comision a el Atado D.^o Juan de Cedes, pa
ra que por este reforme Padron con graduacion del Car
go que necesite, y les forme las Correspondientes Céd
ulas.

Que teniendo en Consideracion a que el Consumo de el Pan
de trigo de el Barito sera mucho menor que hatade
presente e comisarandose su distribucion, por el medio
condado, y que en este supuesto podra haver suficiente tri
pendio Barito hasta la recoleccion inmediata, res
pensa por ahora el hacer Provision de aquel ha
ver las resultas de las un mil fanegas libradas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

en el Cavildo de la Villa Mayor

que el numero de Canaderos verificado que es
el Cadron quede reducido a los treinta siguientes
Josef Aguilera = Feliz Ballep = Ant. Caliz = Eugenio
Ballep = Ant. Quintero = Josef Cerezo = Josef Paez =
Ant. Granadillas = Fran.º Paez = Pedro Fornalbo = Este
ban Rodriguez = Fran.º Senano = Ant. Aguilera = Jph
Cobo = Matilde Andujar = Josef de Tapia = Maria del
Carmen Vela = Ant. Lopez Gonzalez = Jph Gamboa = Jo
sefa de la Para = Ant. Ballep = Vizente Machado = Ma
ria Ramirez = Diego Garcia = Juan de Molina = Juan
de Arona = Eusebio Canizares = Maria Tacha ramir
ez = Bernardino Arona, y Josef Andujar

que el numero de Canes quedaban por cada fanega
sea de cinquenta, y seis por aora como es
ta acordado; que dexandose en libertad como se
dessa los demas Canaderos para que amacen
Can Blanco, se fije aeste siempre el precio res
pectivo ael que tenga el trigo, que se venda Pucamer
te, y con respecto aello se venda en la actualidad
el referido a doce quatos, y medio de a treinta, y
dos onzas cada par



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En este Cavildo se hizo presente la R. Orden
Pracmatica Sancion en que se dan nuevas reglas
para contener, y Castigar la vagancia de lo que has
ta aqui se aenterido con el nombre de Titanoso Cas
tellanos nuevos do y fee.

Al mismo se hizo presente la Resolucion del Con
sejo, comunicada p. el S. Intendente de Cordoba con
fecha del dia dos de setiembre relativa a haverse
denegado p. dho Superior tribunal la pretencion de
esta V. Sra. Compañia la Casa de D. Lorenza
Cavello para que se viere el quartel ala tropa es
tante, y transeunte.

Y. Otra resolucion del mismo Consejo comunicado
por la misma via con fecha veinte, y cinco de Febr
ro relativa a que el sobrante de Propios se remi
ta annualm. te a la Tesoreria deducida la canti
dad que exegule por el S. Intendente para gas
tos Ordinarios, y extra Ordinarios, y que para esta
regulacion se remita ala Intendencia con la
Cuentas de Propios. Al año proximo pasado, se ha
monio de la Cantidad en que se hallan arrenda
das las fincas de aquellos para el presente año, y
asi subscriba m. te.

Y finalm.^{te} se leyó la nueva addición hecha por
 el mismo Supremo Consejo ala R. Instrucción
 de Propios de treinta de Julio de mil setecien
 tos veinte, y enterados de los deos antecedentes
 ordenes e acordos su cumplim.^{to} y que de esta ul
 tima se saque un exemplar, que curria a la
 Colección de Propios acordandose el reabrir de
 ambas contert.^{im.} que lo acredite, y las ori
 ginales separen a la Junta de Propios —

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron
 dnos Señores don fee —

Don J. M. Caceres Josef Villena
 y Cabreria

Man. Ant. Calaf Juan de los Rios
 Julian del Rey

Antonio Vicente Diego de Reyna Lorenzo Navarro
 Ensalba y Gaxiola

Simon Antonio
 del Chavarrin

Don J. M. Caceres
 y Cabreria

Cabildo el Dia } En la N. de Priego en nueve Dias al mes de Marzo de
 2.º de Marzo de 93 } mil Setecientos y Tres años. Quando en la Sala
 Capitular se juntaron a Cavildo con citacion ante

Diem q. Expressio vasa a Turam^{to}, haviendo hecho Vicente
Ruiz Portero nro Cavildo, loy s.^{ta} Consejo Justicia. y
Regim^{to}, nras. a saver: El s.^{to} D.^{no} Josef Calderon Abog.
y loy M.^o Consejo Correo, niella: D.^{no} Josef Villena: D.^{no}
Antonio de Gamiz: D.^{no} Juan de Coder: D.^{no} Bapt.
Rubio: D.^{no} Julián de Rey = y D.^{no} Antonio Vicente
Fornalbo Regidorer: D.^{no} Diego de Reina y Parado, y D.^{no}
Lorenzo Nabarro Diputado del Comen, y D.^{no} Simon
Antonio de Chabanni Sindico personero nro Comen
y asijuntos trataron y acordaron lo sig.^{te}
En este Cavildo se hizo presente y vio vn titulo despachado
p.^o el Es.^{mo} S.^{to} Duque de Medina Celi y su antistevan due
ño nro nra. con fecha en el M.^o sitio de Aranjuez a veinte
y ocho de Enero del cont.^{to} año firmados a su Es.^{ta} y referen
dado de D.^{no} Caretano Pro vizca y Morca su Secretario
p.^o el qual nombra su Es.^{ta} p.^o Regidor nro Ayuntamiento
a D.^{no} Josef de Arias Acosta, con el poder q. se le
quiere p.^o su rro y Exercicio: En cuya Vista la Villa
acordo su Cumplim^{to}, y en su Consejo, que se le reciva
p.^o el S.^{to} Consejo, el Turam^{to}, a costumbre, y se le
ponga en su posesion, y quedando a continuar, nro
dando Copias literales a dho. Fieles se le devuelva
original con el oportuno Testimonio su Cumplim^{to},
y por el S.^{to} Diputado D.^{no} Diego de Reina representando
reparare perjuicio el nro nro, acordado p.^o no haberse
Expresado en la Papelata a citar, en particular
y havien dore parado el Conserpond, a viro p.^o medio del
Portero del referido D.^{no} Josef de Arias, para q. se pro
nare como lo hizo en esta sala Capitular, con la
Ceremonia acostumbrada, se fue recivido por dho.
S.^{to} Consejo, el Turam^{to}, segun Disposicion legal



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

que hizo y ofrecio en su Cargo y sea bien y fiel y legal-
m^{te}, el dho Empleo de Regidor contodos los anexo, y defen-
der el ~~Municipio~~ a la purissima concepcion y Ma-
ria S^{ma}. y guardar las Leyes el Muno ordenanzas
municipales, y demas q^e corresponde a este Concejo,
En cuias Conseq^a quedo apocesionado y tomado, en
respectivo lugar y asiento

Haviendose hecho presente los Padrones formados por
los S^{res}. q^e se comisionaron p^r el antecedente Cav^{do},
se aprobaron y debolvieron a los mismos p^r que
cada uno en su Barrio o Cuartel distribuia las
Papeletas a los Intererados rubricandolas, en ligas
a la que devia ponerse p^r dho S^{res} ^o ^o ^o, para
Exponerle a este Frayate; Topre para ello se
publique p^r bando en la Plaza pub^{ca}, o se haga sa-
ven a los taqueros a fin q^e los Intererados auidan
adho diputados p^r las Papeletas en sus respectivos
Barrios = que se cumiente o una ^o ^o ^o ademas
a las Tres Señaladas y para ella se nombra a
Gregorio Lovato dando fianza; Los quales a barte cezan
solo a el Barrio q^e se le señala en la forma sig^{te} a
dho Lovato el correspond. a el padron formado por
dho S^{res}. D^o Ant^o y Gamis = A Juan Contreras el respec-
tivo el formado por el S^o D^o Bart^o, me prubio y compa-
y el del S^o D^o Juan y Coder =
meno = A Juan Macias el padron hecho p^r el S^o
D^o Jor^e y Villena = y a Manuel Muñoz, el Na



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
TRES.

uno de S.ⁿ Fran.^{co} cuyo Padron es formado p.^o el S.ⁿ D.ⁿ Man.^{do}
de la Plaza y el Cavallero Sindico = y que se empiese
el Panadero con este arreglo desde el Lunes de la se-
mana p.^o x.^o ^{ma}, onze del Cor.^{te}, con señalam.^{to}, a cada ta-
gueno se lineo m.^o dia n.^o en lugar de los seis q.^e tenian
lo que se les haga saber inmediatamente, = Que a los treinta
Panaderos señalados en el Cavildo anteced.^{te} seaumente
como a la Manuel de Alfonso = Que a cada Panadero
inclusive los Alcaldes solo se les reparta en cada semana
el trigo al Porrito una Canja regular de faneg.^{as} de lo qual
se entienda a el Diputado y Mayor como a el Porrito =
Que p.^o evitar fraudes los Panaderos a el tiempo de repartir
el pan Anoten en las Papeletas el Dia en q.^e se despaché
que p.^o q.^e no falte el Abasto de pan blanco se sube el precio
siete doj m.^{as} vendiendose cada libra de d.^{na} clase y de
treinta y doj onzas a tres doj quartos = Que no se haga no-
vedad alguna en el nombram.^{to} hecho del Fiel de tacar,
en el precio del trigo al Porrito ni en el acopio siete h.^{as}
ve a las resultas de las vn mil faneg.^{as} ultimam.^{te} libradas,
y haviendose p.^o el Sindico pedidos los Fojim.^{os} q.^e antea
m.^{te} tiene Solicitador, sole mandaron dar
Y en este estado represento e incluyo cierto Cav.^{do} el S.ⁿ D.ⁿ Man.^{do}
Antonio de la Plaza Regidor con cuius asistencia se

Continuó tratando y acordando lo siguiente -

Y habiendo dado las Vozes a la mañana siete dias se
entendió lo acordado anterior el 14.º 5.º de Mayo.
a las Plazo quien se conformó en ello y se concluyó
este Cavildo q.º firmo q.º Senore Roque, Dorj

fee =
Don Jph. Calderon Josef Villena Antonio Zamora
y Cabrea

~~Francisco de Codes Barant Rubis~~

Julian del Rey Man. de las Palas
Antonio Garcia Jose Aguirre
Inzalbe El Arce

Diego de Reyna Simon Antonio
y Garcia del Lente Chavarro & Charvain
y Gomez

Don J. M. de Larrea
Amilco

Frente a M.º J.º Luis Maria Fernandez de Cordova Gonzalez,
Don d.º J.º de la Cenda, Suarez & Figueroa, Moncada, Ana-
de Alajas gon, Folch & Cardona, Enriqueta & Riveras, Pon-
tocarreo, Cadenas, Guzman, Mendona, Saamiente,
Manrique, Padilla, Acuña, Gomez & Sanobal,
Rosas, Enriqueta & Cabrea, Castro, Sper, Ala-
gol, Fofra, Gnalla, Noxona, Meneses, Bena-
bider, la Cueva, Corella, Davila, Axiar & Sa-
beona, Pardo, Laveras, Vlloa, y Fonseca. Duque

à Medinaceli, Feria, Segorbe, Cardona, Alcalá,
Camina por la Graia & Diof. y Santisteban: Man-
gues & Cogolludo, Priego, Montalban, Villafraña,
Comares, Alcalá de Alameda, Villawa, Denia,
Pallars, Aytona, Villaneub, la Navas, Solera,
y Malagon: Condes & Santa Gadea, Buendia, Mo-
laxer, Ampurias, Prades, Esona, Alcoitin, Velasco,
Valadanes, Cocentayna, Medelir, Risco, Cate-
uar, y Villatonso: Vircondes & Villamur, Cabrera,
y Bar: Señores de la Real Casa & Cortes y quatro
Castillos de las Ciudades & Montilla y Sobrona,
Villa de Dueñas, Valle & Escaray; y de las Baronias
& Penaguacib, Puebla de Vallbona, Oniela Fundada,
Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Rias, Conca,
& Odena, Valle & Noó, la Laguna, Lagortera,
Pino y Mata plana, Miralcamp, Penalta, de la
Sab, Sper, Chiva, Beniarjo, Palma y Adon: de la
Cavay Estado & Villafraña y de las Villas & Espe-
luy, Ybar, Poban, Valteseros, Pelays, Vico & Alcor,
Paracuellos, y Ferran Cavallero: Pariente maior
de la Casa & Benavides, Cueva, Biedma y Finer:
Gran Senescal de los Reinos de la Corona & Aragon:
Maestre Racional de Principado & Cataluña:
Adelantado maior & Castilla: Adelantado y No-
tario maior de la Andalucía: Alguacil maior
de la Ciudad & Sevilla; y su Fierro, de la Santa
Inquivicion & Corte; y perpetuo de la Ciudad & toro

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Alcayde de la R^e. Casa & Campo y Sol^a & Madrid.
 el Real Palacio y Cavallerizar & esta Corte:
 eloy M^o. Alcazarer, Palacio y Riveras de la Ciu-
 dad de Valladolid, el Castillo y Fortaleza de la
 Burgos, y de la Real Casa & Moneda de la mis-
 ma: Escrivano mayor & de oficio de algo & Cartilla
 en la Real Chancilleria de Valladolid: Alferes
 mayor de la Ciudad & Abila: Alfaqueque mayor
 y Mariscal & Castilla: Unico perpetuo Patrono
 de las Ynsignes Yglesias & Medinaceli, Cardona,
 Zafra, y & Santiago de Castellon & Santisteban:
 Patrono de las Catedras & Prima y Virreyes de
 Teologia del Colegio & Santo Thomas de la Ciudad
 & Alcala & Henares: de la & Prima de la &
 Valladolid, y de la & Prima y Virreyes de la &
 Salamanca: Compadrono del Colegio de los Cava-
 leros Manriques de la Exprelada Ciudad &
 Alcala: Patrono y Perpetuo Administrador
 de la Autoridad Apostolica del Hospital & San-
 Juan Bautista extramuros de la Ciudad de
 Toledo: Grande de España & primera Clase:
 Cavallero de la Ynsigne Orden del toison &
 Oro: Gran-Cruz de la R^e. distinguida Español-



Celi. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

La x. Carloz Tercero, Gentil hombre x. Camarero
de su Mag, con Exercicio, y Cavallero maior
de la Reyna nuestra Señora. Por el puen-
te n. ombro de D.ⁿ Josef x. María Por regidor de
mi Villa de Priego, y le doy el Poder y facultad
que es regir y gobernar para q.^e use, y exerza este
Empio de tiempo que fuere mi voluntad, segun
y como lo han executado sus antecesoros. Lon-
deno al Concep. Justicia y Regimiento de dha
mi Villa le reciban, y admitan al vroy exen-
cicio de dha. Oficio, en la forma que se acostum-
bra, guardandole, y haviendole guardar, las
honoras, y preheminiencias que le competen,
y que le acudan y hagan acudir con los Dere-
chos, y Emolumentos que le correspondan, sin
limitacion alguna. Para cumplim^{to} et todo lo qual
mande despachar el presente firmado de mi mano
sellado con el Anillo Real, y refrendado de D.ⁿ Ca-
jetano Rodriguez de Moya, Secretario de mi
Camar. y Estado de Medina del Campo, y Santivieban,
del Santo Oficio de la Inquisicion, y Corte,

y Oficiales de la Real Superintendencia Gene-
ral de la Real Hacienda. Dado en el R.
Sitio de Aranjuez a veinte y ocho de Enero
de mil Setecientos Noventa y Tres. El
Duque de Medina-celi, y de Santisteban.
Por mandado de Su Ex.^a Cayetano Rodri-
gues de Ylona

Convenida con el Fisco original, y en un mto
que debió ir al Contador D.ⁿ Joseph Arias
con D. Jeronimo de la Cruzada en su Cumplim.
y p.^a de las Cortes en virtud de mandado p.^a
yo obrar en suig. de Nueva y Navarra
mil dtes. de noventa y Tres años de goy. fe.

Eno Marques
Eno Marques

Notificaciones

En Orieo en el dia menyano yo el Ex.^o hizo
averlo acordado en el Cabildo antecedente en la parte
que corresponde a Juan Contreras, a Juan Macias
y a Manuel Munoz Taguero. para la venta de
Panereto Villa en sus personas los quales quedaron
enterados en todo lo que les previene, y mandado que
see =

Eno Marques

Otra

En Orieo en el mismo dia menyano yo el Ex.^o

Vizieraven el nombram^{to}. A nuevo saque no que se ha cep^{to}
el Cavildo antecedente, y otras particulares que incluye
a Gregorio Lovato vezino desta Villa en supersona, que n^o se
lo aceptava, y acepto en forma ofreciendo dar la fianza que se
manda, ya amplex lo demas que se manda el que d^o y se =

Cavildo de 12 de 3
Marzo de 1793

M. S.
M. S.

En la V. de Ouego endoze de Marzo de mil Seteci
entos noventa, y tres años estando en la Sala Capitular
reputaron a Cavildo los S^{res} Consep Justicia, y regim^{to} desta
Villa como lo an de uso, y costumbre, con llamamiento que dio
fue haver hecho vizente Ruiz Cortes de este Cavildo
Ordendel S^{ro} Corregidor, es a saver el S^{ro} D^o Jacq Calde
ron Abogado de los R^{os} Consep Corregidor de ella = D^o
Ant^o de Gamiz = D^o Barro Rubio = D^o Ant^o vizente
Torralbo, y D^o Jacq de Arias Regidores = D^o Diego de Rey
no, y D^o Fran^{co} del Pino Diputados, y D^o Simon Ant^o de
Chavarri Sindico Personero de este comun, ya i juntos tra
taron y acordaron lo siguiente

Y en este estado se persono en este Cavildo D^o Man^l Ant^o
de la Olaza el que tomo el asiento correspondiente
En este Cavildo se hicieron presentes dos Pretensiones hechas
por diferente numero de Banaderos, la una por Pedro
Torralbo Aquilesa, y otros contenidos en Escritura de Ban
gada ante Domingo Garcia con Madalidia de aye
oncedel Corriente solicitando se le Confiera el ca
go de llamar al Ban Vazo para el Puro del trigo ex
istente en el Barrio desta V. al precio de cinco y
cinco r^{os} cada fanega, y por consecuencia, haciendo la me
dida de dos r^{os} en cada una de ellas sin alteracion

Cavildo de Parí.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

El Cavildo del p^o este Ayuntamiento, ha
obra por medio del Memorial presentado p^o Ant.
Caliz, y otros con qual pretension haciendo la medida
de un ochavo de reserva en Cadapan, y el aumento en
cada fanega de trigo Bar de cinco el precio de cada
una de trigo de un quenta, y tres r^o y enterado
de ambas pretensiones dho^s Sres. Acordaron que para
deliverar tomas acertado sobre ellas, y de mayor be-
neficio al Parí, y al Comun, se haga aver, a los
que hacen Cavera en los dho^s Partidos referido
que por cada parte se nombren Diputen quatro, po-
ra que estos a las nueve de la mañana del Sig. dia,
Comparen en esta Sala Capitular, con tal req.
no sean ninguno de los Alcaldes, con facultades para
conferenciar, y tratar de ultimo remate Sre la refe-
ridas pretensiones, y para que dho^s Diputados anen-
tre el llo, y de mas de su respective partido puedan for-
malizar la Correspondiente Obligacion para la regu-
ridad de lo abar, has las Condiciones que se estipu-
saser por este Ayuntamiento.
Con lo que se Concluyó este Cavildo que firmaron



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
TRES.

Dichos Señores de que yo el Esno doy fee =

Dr. Jh. Calvo Antonio Zamora

Man. Fr. de la

Baxoni Andres

Antonio Vicente

José Aguado

Enalbe

Diego de Reyna

El Harco

y Garrido

Simon Antonio

Fran. Antonio

El Charavari

El Pino

Man. Marguerite

Camillo

neg
n.

Luego me acordaron de el Esno para saber
lo acordado en el Can. antes a Pedro Fornal
de Aguilera, y Ant. Calia, Vno. y Panadero
destar. y respectivamente. hacen Cavesa en la
y Panaderia en el cont. Enny Personay, q. queda
non en Cumplia, ay fee =

Marguerite

Camillo

avido 213167
Marzo 24 1793

En la Villa de Oriego entre dias 16 de Marzo

Un mil setecientos noventa, y tres estando en la Sala
Capitular junta con el Cavildo los señores Condes de Turis-
cia, y Presimiente desta Villa como antes se ha dicho, y lo
dize con el nombre de un mamuerto quedo fe hecho de
orden del Señor Corregidor viziente Ruiz Cortes
de este Cavildo es a saber el Sr. Dn. Josef Calderon
Abogado de los Reales Consejos Corregidor de ella =
Dn. Josef Villena = Dn. Ant. de Gamiz = Dn. Juan de
Corder = Dn. Barthelemy Rubio = Dn. Julian del Rey = Dn.
Ant. viziente Tornalvo, y Dn. Josef Aguado de Arrias
Regidores = Dn. Thomas Carrillo = Dn. Diego de Perma =
Dn. Lorenzo Navarro = Dn. Fran. de la Oina Diputa-
do, y Dn. Simon Ant. de Chavarri Sindico Per-
sonero de este Comun, y asi juntos trataron, y con-

venieron a lo siguiente
Haviendo considerado en esta Sala Capitular Luis de
Borja = Dn. Machado = Eusebio Cañizares, y
Juan. Carra = por si y aboz, y nombre de Pedro
Tornalvo apileta, y demas Comprendidos en la Enje-
re de su Real Cedula antecedente de
su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763, en consecuencia de lo Deliberado en que
y en su aplicacion de la misma Enje, que la ultima
mejora, y beneficio que se ha hecho era el de pagar
cinquenta, y seis reales por cada fanega de trigo
que actualmente se pagan en el Partido desta Villa
para el avaro de San Nazo a el Ocho de la
reglas acordadas por este Ayuntamiento = se por cada

fanega de trigo han de poner en las 2000, para
no efecto cinquenta, y siete Canes de treinta, y dos
onzas, y de la misma Calidad, que actualmente tiene
y que el precio de cada uno de estos adese el de nueve
quartos, y que por cada ochavo, que este Ayuntamiento
aumentase a cada par han de pagar tres
mas por cada fanega de trigo del Barito, y que
la misma regla se guardaria en el caso de vapura
el precio del Bar, sin perjuicio todo de la Contribu-
cion por raxon de terreno, que actualmente se paga, y
a lo qual obligaron sus personas, y bienes, y las de los
demas de su partido bajo la mancomunidad referido
en esta Escrita

Y ha yndare presente Arit.º Caliz = Feliz Vallejo = Arit.º
Ballejo, y Juanda Melino, por si, y otros que expre-
san e insinuan en el Memorial que se hizo pre-
sente en dho anterior Cavildo Dixeran, que por su parte
no podian hacer otras mejoras, que las que propucieron
en dho Memorial bien que supetandose a satisfacer
el precio de cada fanega de trigo del respecto de las al-
teraciones, que por este Ayuntamiento se hagan
en suba o baxa del Bar, y que a la seguridad no
se obligaban sus personas, y bienes, y de los otros
Compañeros mancomunada m.º sino que estaban pro-
porcionados a satisfacion de este Ayuntamiento, y que
en el caso de que el Ayuntamiento tenga por conveniente
mantener el precio de los nueve quartos, que actual



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

mente tiene el Pan tambien estan pronto
adar tres realesmas por cada fanega de trigo sobre
los cinquenta, y tres, que actual mente tiene, y que lo
misma subida obase de tres ^{rs} para siempre
que se suba o baje el ochavo a cada par.

Enterados dichos S^{res} de las dhas propuestas que antecedon
Acordaron readmitirse como admitieron la hecha por
estos ultimos D^{no} Ant^o Caliz, y Conventes en los termin
nos que ultimamente a hecho la propuesta, a saber
manteniendose p^o cosa el precio de cada par a nueve
quartos hasta concluir la ultima libranza, y a este
respecto el del trigo, a los cinquenta, y seis ^{rs}. D^{os}
años. Sobre cuyo particular fueron de dictamen los
Señores D^{no} Ant^o de Gamiz = D^{no} Juan de Codes = D^{no}
Thomas Castillo = D^{no} Diego de Reyna, y D^{no} Lorenzo
Navarro, e hubiere un quarto a cada par, y a este
respecto el trigo por dos causas la primera para
igualar en lo posible el Precio del Pan a del
trigo que el corriente es el de Setenta ^{rs}
y la otra para que habiendo menor diferencia en
entre el precio del referido Pan y el del Colar
co, tubiere a quel menor consumo, y por consiguiente
mas el trigo existente en el parito, y finalmente
los mismos señores D^{no} Ant^o de Gamiz, y D^{no} Juan



Escrit. marabota.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA Y
TRES.

Los Cades protestaron la eleccion hecha de los
Canaderos Ant. Caliz, y Consortes, por en marabota
de los de los Partido, y por todos se convino en que
la Compañia admitida para este abasto recibiendo
para la siguiente Saca de trigo del Partido, y que la se
cubierta durante este Cavildo la concluyano, y satisfa
gar a los cinquenta, y seis, y poniendo en taca
los doscientos veinte, y ocho, y que el mismo Orden
se guarde en las demas Poblaciones desta Jurisdiccion
y por parte del Indio se pide la Obervancia de la
R. Instruccion de 20 de Julio de año proximo pasado
y orden de veinte, y nueve de Octubre de mismo, que
se haya cumplimentado por este Ayuntamiento, y las
contravenciones, que ha auido, y haya las reclamo
y protesta no sean de su Cuento, y Cargo, y Puesto, y por
medios Testim. de esta protesta, y demas que señale
se deludese. Dha Obervancia como se pedia, y que se
librasen los testimonios que pedia, y por el Señor Dipu
tado Dho Sr. Dn Diego de Berroa se protesto que
no le porase perjuicio las inobervancias que de de o y ha
bieren a Dha R. Instruccion
Asimismo acordaron se consulte, o se solicite permiso de los

Corregidor de Cordoba para comprar tres mil quatro
 tres mil fanegas de trigo al precio conveniente, para
 sustituir Parite, y abastecer el Pueblo respecto
 a que con las quatro mil que ordinariamente tiene
 apenas abra hasta fines de Abril poca racione
 no, y a que en la tercia, y Alfombras de la Esua en
 esta N.ª hai poco, y se va extrayendo por
 forasteros, y que a fin de conseguir alguna utilidad
 en el precio de la compra se represente a d. no
 Exmo S.ª para servir a Esua se rive hacer a
 guna equidad

Con lo qual se concluyo este Cavildo que firmaron

d. no Señores doctos =

D.ª M.ª Calderon Josef Villena Antonio Gomez
 y Cabrer

E.ª Francisco de los Julian del Rey Antonio Vicent

Josef Aguado Lorenzo Navarro Torralba

Anonias Castib Diego de Reyna y Sarrido

Fran.º Aguilera Al.º Pino

Simon Antonio Pedro Marquez

Luego me acordaron, y lo el en.ª me saben lo
 acordado en el cav.º antecedente en la parte que
 corresponde, a Luis Lopez, Carlos Navarro, Eu-
 sebio Canivales, Fran.º Paula, Ant.º Catis
 Felix Ballep, Ant.º Ballep, y Juan

n.º 7

Voluntad, des. Panadens como diputada ab
y parido que en el mismo Cav. se ofiensen
en su persona, say fee = ~~Marguena~~

Cavildo des de
Marzo de 1793

En la Villa de Diego en quince de Mayo de mil setecientos noventa y tres años estando en la Sala Capitular rep^{re}ntada a Cavildo los S^{res} Condeso Justicia y Regim^{to} desta Villa como lo ande uso, y costumbre con llamamiento que dio fee a haver hecho el Orden del S^{ro} Corregidor Vizente Luis Portero de este Cavildo es a saber el S^{ro} Dⁿ Josef Calceron Abogado de los R^{os} Condeso Corregidor de ella = Dⁿ Josef V^{er}na = Dⁿ Ant^o de Gomiz = Dⁿ Mar^l Ant^o de la Plaza Dⁿ Juan de Codes = Dⁿ Basme Rubio = Dⁿ Julian del Rey = Dⁿ Ant^o Vizente Torralvo = Dⁿ J^oh Aguado de Arrias Regidores Dⁿ Thomas Castillo, y Dⁿ Fran^{co} del Pino Diputados, y Dⁿ Simon Ant^o de Chavarri Sindico Armero de este Com^{un}, y asi juntos trataron, y acordaron lo siguiente
Y en este estado se solicito por el dicho Sindico el que a este Cavildo a si tiene la yntervencion del Barro, porque convenia asi para el asunto de que se iba a tratar, respecto a la citacion hecha, y haciendo, que en efecto concurriese, y haviendo se hecho llamar a Dⁿ Josef Mariano Gomez Depositario de D^{no} Barro, y a D^{no} Fran^{co} Zavallos, y Meredia que unicamente faltaban a dicha yntervencion por su Diputado el referido Dⁿ Mar^l Ant^o de la Plaza; con presencia de aquellos citados, y Acordo lo siguiente
Que se comparecieren a los Comisarios de los dos Gremios de Panaderos, yntercedidos en las resultas, y haviendo en efecto concurrido los mismos que resultan del Cavildo que



SELO QVARTO, VEINTE
 MAPA VEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 TRES.

ante de real caxion a quedar todos lo de una, y otra
 Parte con la obligacion del Abasto del Pan Vazo del
 Trijo del Barito Vazo los Ovejos entrijo, y Pan de
 unq^{ta} y seis m^{rs} aquel, y a nueue quarto este con rreccion
 alas alteraciones de Vazas, que resultan de Ciudad ante
 non Cav^{do}. Obligandose a n mismo a poner en la Pla
 zadiaria mente quatro Cargas de adofaregas de Pan
 Blanca para el Abasto Ovejo, o mas si fuere necesario ha
 tiendose el Trijo que nra del Barito, y que para ello
 adelante el gremio de Pedro Torralba, y Compan^{es}
 nos la mesma que en hecho, por medio de Erro^{ta}, que ha
 hecho presente en este Cavildo a instancia de el
 Sindico, por medio de Pedimento, a pagar a unq^{ta}
 y siete m^{rs} la fanega de trijo al Barito, y dovier
 los treinta Panes en las tacas por cada Carga de
 quatro fanegas, en precio quedare dho Abastorel
 referido Gremio que en otro modo quedarian perjudica
 dos, y enterados dho S^{res} a villa de la Pretension de el
 Sindico, como ella Propuesta que ancede: Acordaron
 todos menos los s^{res} D^{ns} Ant^o Gamiz = D^{ns} J^{hn} Mari
 ano Gomez, y dho Sindico, que respecto a que en lo
 terminos Propuestos por dho Panaderos se requir



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA

El abasto del Pan Blanco de que antes Caseado, has
ta el Presente dia, siendo este, quanto a precio como el del
Vazo especialmente para los que notieren tiempo, y por ser
Oudientes, no les ha incluido en el Padron de los
que solo deven surtirse del Pan Vazo, con consideracion
a ello, por una Parte, y por otra a abitar el Despicio
que probablemente se experimentaria en la Calidad
del Pan Vazo dejando correr la resaca, que se conoce
ya asi lo ha manifestado los mismos Canaderos
de una, y otra Parte haversido hecha con precipita
cion, y empeño, y finalmente para que quedando so
cosido asi todos los Canaderos asi Oudientes como O
breg no quedara abandonados los de esta Clase; Sellos a
debido efecto el Precio que en el anterior Cavildo se
puso a la trigo como al Pan, y que labastis de este
quede por todos los Compreendidos en los dos Gremios
que lo anolicitado has la obligacion, que ofrecer de
abastecer diariamente la Plaza con ocho fanegas
de pan de esta Calidad o mas si fuese necesario, y que po
ra ello cada semana a no quedar excludido quatro Ca
naderos de cada Partido, de sacar el Pan de

trigo alguno; Y en este estado D^o Ant^o de Garniz Depo-
nere Confirmao, ni Confirmao con acuerdo ante-
rior acausa del Despicio, que se le pide del al-
varito, y al Oucio, y no observarse el Capitulo trein-
ta, y uno de la Instruccion, por lo que lo Protesta
en todas sus Cartas, y queda ello no le pare el ma-
nigero Despicio ni responsabilidad = Y que se libere
testimonio, y del antecedente; y por el referido D^o
Joa^o Mariano Gomez Depositario del Corito se
Protesto, que dicha Deliberacion no le pare por spicio
por lo que ace a su empleo, ni al Corito, y que igual-
mente se libere testimonio, y el mencionado Sr.
Sindico que repetia las Protestas hechas en Dho
Oedimento, y anteriores Cavidos, y que se le dio el
testimonio que tiene solicitado lo que se mandaron
dar respectivamente = Y comparecidos el nuevo Dho Ca-
nadero aceptaron la Deliberacion que antecede en
todas sus Cartas, y se Obligaron por si, y en nombre

de los Almas au Cumplim^{to}.

Con lo qual se Concluyose de Cavdo q^e firmaron Dho Sr^o y

D^o J^o M^o Cañero y D^o J^o M^o de Garniz y Cabanero Man^o Ant^o de Garniz

6 Titulares de D^o J^o M^o de Garniz y D^o J^o M^o de Garniz

Ant^o Vicent^e D^o J^o M^o de Garniz
Anomas castib^o D^o J^o M^o de Garniz
D^o J^o M^o de Garniz D^o J^o M^o de Garniz
D^o J^o M^o de Garniz D^o J^o M^o de Garniz
D^o J^o M^o de Garniz D^o J^o M^o de Garniz

Cao.º de 18 de Enla.ª de Buego endiez, y ocho dias del mes de Marzo
Marzo de 93) de mil Setecientos Noventa, y tres años estando en la sala
Capitular se juntaron a Cavildo los S.ºs Condes Justicia
y regimiento de esta Villa como banderany corambre con pa
rencia de la intervencion del Ocho, con llama mien
que dio fe haver hecho de orden del Sr. Conde Vizente
Ruiz Cortero de este Cavildo es a saber el Sr. D.º Josef
Calderon Abogado de los R.ºs Condes Conde de Vella = D.º
Josef Villena = D.º Man.º Ant. de la Plaza = D.º Juan
de Codes = D.º Barthe Rubio = D.º Julian de Rey = D.º An
tonio Vizente Torralvo, y D.º Josef de las Paredes = D.º
Thomas Castillo, y D.º Fran.º de Pino Diputado, D.º Josef
Mariano Gomez Mayor Dono de Obito, y D.º Simon
Ant. de Chavari Sindico de voto de este Conu, y asi
Juntos trataron, y acordaron lo siguiente _____
Se hicieron presentes, una Carta del Ex.º Sr. Duque
de Medinaceli con fha de un año de los orientes dirig
da, por su Contador de la Ciudad de Montilla con fha de
doze del mismo, dando parte su Ex.º de la represento
cion que hizo al Rey nro Señor, en veinte, y seis de
Febrero proximo en que ofreció a S.ª M. (que Dios que se
vantar un Regim.º de ynfanteria a su expenra
con otros Particulares, y la resolution del Soberano, como
nucado por el Ex.º Sr. Conde de Campo Alegre en el
dia primero de este mes, que acredita, haver admitido S.
M. dha oferta, dispensando a su Ex.º varios onro
res; como, y tambien el de haverle nombrado Coronel
agregado para dho Regim.º segun avia comunicado p.º



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

El Contador, y en vista de todo se acordó que se contente a S. Excia. dándole la enhorabuena y gracias por un servicio tan importante a ambas Magestades, y al referido Contador, el recibo de dhas. Cartas.

Asimismo se hizo presente la respuesta dada por el Cavallero Corregidor de la Ciudad de Quito con fecha de quince de setiembre, a la representación que se hizo en virtud de la Deliberación de día trece del mismo, para que se le informe sobre ciertos Particulares para volver a lo que se preterdixen en aquella, y en vista de todo se informó, que los Precios a que se abendido el trigo del Barbo, para el Canado Queo han sido los de quatroenta, y dos = Quarenta, y dos, y medio = Quarenta, y ocho = Cinquenta, y tres = y Cinquenta y seis rs. vellon por fanega, segun resulta de las deliberaciones del Orente año, y anteriores. Que estas rentas se han executado en virtud de las mismas, con sequente a la Practica, que se ha observado siempre por la misma, y que se a advertido escasez de trigo en esta V. que el beneficio que ha resultado al comun harido, por una Parte su valor



Cente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

no con el trigo necesario para el abasto de San Pedro
no haberlo o no venderse por Particulares, y por
otra la Conveniencia de los o tres quartos en cada
Oca, y el Contorno de la Oca, que ubiera
tomado el trigo. Fue sobre las quatro mil fanegas
que hay existentes en el Puerto, se necesitan
tres o quatro mil para el abasto hasta la Cosecha
inmediata. Fue el Precio del trigo desta tierra
y de buena Calidad es el de setenta, y tres a setenta
y quatro rs. p. fanega, y el de renta, y ocho a
setenta el de la Campaña, que de inferior Calidad
puede introducirse en esta Villa, y que para los efectos
que se encargan se haga presente a don S.º Corregidor,
que el Coto Real del trigo existente en el
Puerto, y que ha quedado anteriormente
hasido el de quarenta, y dos rs. p. fanega, y que
por el mayor Domo del Excmo. S.º Duque de Medina
celi en esta Villa se Ofrece de deluego la gracia de
real, y a cada dos en cada fanega de unos tres mil, que
pueden facilitar esta Hacienda de don Excmo. S.º
y finalmente, que libren trescientas fanegas de trigo por

trael Pacito al Precio de los Anquento, y seis reales ultimamente acordado, y de nueve quartos cada libra de Oro de Matreinta, y dos onzas —
Con lo que se concluye este Cavildo que firmaron
Dios Señores doyfee =

D. J. Calderon, Josef Villena
y Cabrea, Julian del Rey

Man. Ant. de...
Thomas Castillo, Juan de...
Antonio Vicente

Barrera...
Josef Aguado, Juan Antonio...
Optimario

Simon Antonio...
Pomez

Dono Marquez...
Cardillo

Cavildo de 21 de 22
Marzo de 1793

En la Villa de Orizgo en veinte y un dias del mes
de Marzo de mil Setecientos Noventa y tres años
estando en la Sala Capitular reunidos a Cavildo los
Señores Condes Justitia, Regim. de Gestal. como
lo andeuso, y con tanto con llamamiento que dio fe
hacer hecho de orden del Sr. Corregidor Viziente
Puis Dize este Cavildo es aver el Sr. D.
Josef Calderon Mogado de los Reales Concejos con
regido de ella: Dn. Josef Villena = Dn. Juan de

Codes D^o. Baime Rubio = D^o. Julian del Rey, y D^o. An-
tonio Vicente Fornalco Regidores. D^o. Diego de Reyna
y D^o. Lorenzo Navarro Diputados, y D^o. Simon Antonio
de Chavesu, Sindico Bevenero deste Conun, y asi tan-
to trataron, y acordaron lo siguiente

Haviendo hecho presente el dictamen del Abogado desta
Villa D^o. Fran.^{co} de Paula Garcia sobre la pretension
hecha por el Sindico relativa a que se reforme el ca-
pitulo veinte, y dos del Cavildo Celebrado el dia de veintey
Enero del Corrienteano en que se Delibera que los
Dueños de las fuentes contribuyesen annualm. con
reis y $\frac{1}{2}$ por para dotar a los Cañeros segun lo ma-
non con dicho Dictamen, y en consecuencia se Acordi-
ce a los efectos del referido Capitulo, y q^{ue} se diese
averia a dichos Cañeros para su inteligencia, y al
Portero para que no continúe en la cobranza de
dicha Contribucion

Se hizo presente una Carta Orden del Señor D^o. Blas
Sanchez de Chando administrador G^{ral} de Rentas
R. S. de la Ciudad de Cordova fecha diez y siete del
Corriente, por la qual se previene, que en los testimo-
nios remitidos de las Ventas de Carreones deste
termino, por lo respectivo al dho. p^{ro}. Josef Garcia
Hidalgo Escriba deste numero, se ofrezcan banias de
reis para la legitima exaccion de dho. y que para
hacerlo con el Conun, y en caso correspondiente



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

n.º 7
En el mes de abril
notifiqué lo acordado
en el expediente
curioso, a D.º J.º García
Alcalde de la Real Audiencia
de Sevilla, en su
oficio de 1.º de mayo
de 1793.

se le dirigieren Copias Simples de las Escrituras
que citan, en cuya vista acordaron que el
D.º Sr. García saque las mencionadas Copias
y entregue a unido el Sr. Corregidor para re-
mitir las a D.º Sr. Abogado con la
nota de estar conformes con sus originales
y que asimismo el acaudado Sr. lo remita repa-
ro que en la misma Ordene previere.

Haviendo hecho presente por el Sr. D.º Ant.º de
Garniz de Toledo, que D.º Joaquín Cavallero Mayor
aquel mayor Restat.º hacia tiempo que por sus
achagues, ni concurría a no debe a los Cavildos
que celebra este Ayuntamiento ni menos podia
celar el D.º para contener los excesos ari-
dentro de la Oblacion, como fuese de ella, y que
por lo mismo se via este Ayuntamiento de leve
y lo conveniente para su remedio se acordó
quede de luego se represente a el como Sr. D.º J.º
de Medina del Campo por D.º Sr. D.º Ant.º
como hechos notorios a fin de que S.º Ex.º se
pueda nombrar la persona que sea de su





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
TRES.**

agradado para desempeñar la referida Plaza de
Alguacil mayor en lugar del referido D. Juan
quin Cavallero haciendo presente a S. Ex.ª el Cer-
ticular merito deste en lo muchos años q. ha ser-
vido aquella con notoria Satisfacion deste Ayunta-
miento, y del Pueblo

y para ello se dio Comision a D. Barthe P Rubio
Finalmente que el sobrante de la quota de la Renta de
Aguardiente se aplique a Rentas Provinciales, res-
pecto a estar incluido en el Cavezon o Convento hecho
entre esta Villa, y la Real Hacienda como resulta
del testimonio dado por Domingo Garcia Moreno en
diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta, y
nueve Comprehensivo de la Ex.ª de Recaudamientos con
Año de treinta de Mayo del mismo año, y del
Reglamento para la administracion de rentas
Provinciales de veinte, y seis de Diciembre de mil
setecientos ochenta, y cinco, y que en su Conque-
ria se que testimonio el remate de la referida
renta de Aguardiente, y se pase a la Ex.ª de
Millones para la cobranza de la Parte que le

Corresponda, y esta se repartamos al Secundario
Con lo qual se Concluyo este Cavildo que firmaron Dho.

Señores doctores =

D. J. P. Calzon

J. de Villena Antonio Zamora
y Cabreaaga

Juan de los rios

Barrore Rubio

Julian del Rey

Antonio Vicende

Lorenzo Savana

Diego de Reyna
y Carrido

Simon Antonio
el Chavarrero

Don Marcos
Amillo

Cau. a 22 de marzo
el 1793. — Enlar. a Diego en veinte y dos de
Marzo Amil Beas. Noventa y tres.
Estando en la Sala capitular, se juntaron a
Cau. 23 de Mayo Comesa Tur. y V. de ella, S.
Citas. antecedem de Vaso de Sumam. Espier
hauer hecho Vis. Amil. Putteno; araden
el J. P. Calzon Absq. de M. de conse
las Comed. de esta Dho. J. P. Villena
en Ant. Camis. de Man. Ant. de la Plaza
de Juan Moya; de Pan. Rubio; de J. de
el Rey de Vidora; de Ant. de
Diego de Reina Dipu. del comun. de
Simon Ant. el Chabarrero indico texto;
y tambien asisto de J. P. Mariano
Gomez de Ponto. el Ponto de esta mi
ma Villa; y asi Juntos, tra

taron y acordaron lo siguiente
 Haviendose hecho presente Vna Carta Orden de
 Consejo de la Ciudad de Cordova con fecha de veinte
 y siete de mes de agosto de este presente año de noventa
 y siete en el diez y ocho del mismo a virtud de lo deliv
 rado en Cavildo de aquel dia se acordó que la referida
 Carta se pase ala yntervencion del Ordo de Santa. que
 mandare copia en esta Excuria, para que en aquella
 se averigüe el precio del trigo existente en sus pa
 resas para el Carrizo Ocho comunicandolo a este
 Ayuntamiento para que por el mismo se fije el
 con el que le corresponde. Lo que se concluyo
 de Cavildo que firmaron. Dhos Señores don fee =

D. J. M. Calzon J. de Villena Antonio Zamir
 y Cabreda de Diputados

M. de Ant. Juan de Codes

Mariano Dubis Julian del Rey
 Ocho Mariano Diego de Berma
 Gomez y Sanxido

Simon Pedro Marques
 de la Amado

Con Vista de la Represent. de Vno de los Señores de la
 Com. e Informe que me hacen a lo req. de la orden
 que comunicare en quince de este presente mes



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

les pudiesen Continuar el Panado al Frigo q
 ay existente en el Pósito, con solo la tasa de
 tres, o quatro M^a fanega al pueris que sea
 Conueniente en esta y las inmediaciones en el
 Interim de Comuna para cosa q. La ora
 de la suspensión, no habiendo debido y no
 para el Panado grano alguno de este Pósito
 sin mi noticia para haberle arreglado
 el Valor de la fanega que debe ser con un moderado
 de Veneficio en favor del comun; sin debiendo
 de la necesidad de los Labradores quienes se ha socorrido
 en primer lugar, no siendo a menas consideraz. el permitir
 que el Ayuntamiento fize los precios al Frigo, pues p. ello no
 sea facultado el nuevo reglam. y si solo la tiene
 p. dar el pan, segun el Valor que le da el Frigo la m.
 tener. q. no voluera a permitir semejante abu.
 so: Año 5. que a 1^a de m. a. J. Corrova veinte y
 Mares de mil setenta y tres = D. Paqual
 Ruiz = J. Justicia Ayuntamiento. Interim. del P.
 sico de Puzos.

Conuenida con la Carta del Ind. de q. del ex. de Car
 me limits, la qual entregue del al Pósito esta
 v. p. la especim. de lo acordado. Puzos veinte
 y tres de mayo de mil setenta y tres.

D. S. Marques
 Carrillo

30
 Car. de 23. 1793
 Mayo del 1793

En la villa de Oueso en veinte y tres dias del mes de Marzo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

El mil setecientos noventa y tres años estando en la sala
Capitular reunidos el Cavildo los S^{res} Consep Justicia, y
Regim^{to} Restavilla como loanduso, y costumbre, con cita
cion ante diem que expreso haver hecho el Orden del S^{or}
Corregidor vizente Ruiz Portero deste Cavildo, es a saber el
Señor Dⁿ Josef Calderon Abogado del R. Consep con
regidor de ella = Dⁿ Josef Villena = Dⁿ Antonio de Gamiz
de Man^l Ant^o de la Plaza = Dⁿ Juan de Coder = Dⁿ Dⁿ Dⁿ
Rubio = Dⁿ Julian del Rey y Dⁿ Antonio vizente Torral
Regidores = Dⁿ Thomas Castillo Diputado, y Dⁿ Simon de
torio de Chavarri Sindico personero deste Consur, y con
asistencia igualmente de Dⁿ Josef Mariano Gomez Ma
yordomo del Barrio de San Restavilla trataron, y con
daron lo siguiente

Naviendo se hecho presente por D^{no} Señor Sindico, en corre
quencia de las Inclinaciones, que extra Judicialm^{te} se
hicieron de resultas del Cavildo celebrado en el dia de
ayer, un papel de obligacion formado p^o Pedro Tori
Aguilera, y otros Baradeiros hasta el numero de veinte
en el que se obligan a abastecer el P^oco con el Pan
necesario del tipo del Barrio, cobrando por cada uno de
treinta, y dos onzas el precio de diez quartas, y a poner

en las tacas de ciento treinta Panes por cada fanega de quatro fanegas, y cinco por razon de lo que se pagando sesenta, y quatro rs. al Barito p. cada fanega de trigo, y tres mas o menos por cada ochavo que se suba; o baje el Bar en vista del referido papel, y de lo resultante del testim. q. antecede admitio la referida obligacion p. este Ayuntamiento a favor de dho. Baradero, y con exclusion de otro qualquiera, y mandaron, que a mayor seguridad asi de este Ayuntamiento como de la intervencion del Barito reducar a Escra. Pucia el referido papel de obligacion lo contenido en el por ante el presente Escro. Previendo que si por la misma intervencion se copiase alguna fanega de trigo de Particulares donde pagara este del Precio q. le regule aquella, y vender el Bar a el mismo Dider antes explicado, y q. esta obligacion tenga efecto de la saca de trigo q. se execute en esta; con lo que se concluya este Cavildo q.

Firmaron dho. Señores doctores =

J. M. Cañon

Josef Villena y Cabreasa

Antonio Garrido

Ursula de

Francisco de Caceres

Man. Anzures

Francisco Rubio

Antonio Vicente

Thomas de Castro

Josef Mariana Gomez

Dono Honorario

Julian del Rey

Simon Antonio El

Antonio

En la V. de Puerto en Verdian de

...mes de Abril de mil Setecientos Noventa, y tres
1793 - - - Estando en la Sala Capitular reunidos a Cavildo los
Señores Concep. Justicia, y Reg.º de esta V.ª como le an
de uso, y Costumbre con llamamiento que dio fe, haver
hecho de Orden del Señor Conregidor Vizente Ruiz
Portero deste Cavildo, era asaber el Sr. D. Josef
Calderero Abogado. A los P.ºs. Conregidores de
ellos = D.º Josef Villenas = D.º Ant.º de Gamiz = D.º Man
Ant.º de la Plaza = D.º Juan de Codes = D.º Baime
Rubio = D.º Ant.º Vizente Torralbo = D.º Julian del
Rey = D.º Josef Aguado de Arias Regidores = D.º Ma
mas Castillo D.º Diego de Reyna, y D.º Lorenzo de
varro tres de los quatro diputados nombrados por el Cavildo
y D.º Simon Ant.º de Chava en Sindico Personero del
mismo, y asi juntos trataron, y acordaron lo siguiente
Se hizo presente un Testim.º dado p.º Fran.º Zevallos Escrivano
del numero, y parito desta V.ª suffragánea de Santa Marta
proximo en que se inserta una Carta Ordeñada del
Señor Conreg.º de Cadaxa de veinte, y seis de Agosto
en respta.º a la Representacion hecha p.º esta Ayun
tami.º de Intervencion de Dho. Cavildo sobre licencia
para comprar trigo con los fondos de mis que tie
ne aquel, para el abasto Público, de que resulto dar
se Orden p.º Dho. Sr. Conreg.º a la intervencion
de Dho. Cavildo para que franquee el Dinero, que por
el Ayuntamiento desta V.ª se solicita para Dho.
fines con tal de que se obliguen los P.ºs. Regidores
a su reintegro en nombre propio, quedando respor



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Sabes los interuentores, el mismo Cartageño
deliberacion hecha sobre el Particular por dicha
intervencion, y de haverse fijado por la misma
el precio de rentas, y un rs. a cada fanega de
trigo, que desde aquel dia se repartiese para el
abasto del existente en sus Canchales a fin de
q. con este respecto se arrode p. este Ayuntamiento
tam. el precio que correspondia al pan, y ven
esta Acordaron en Orden a la Citada Carta
q. se tenga presente, para siempre que haya necesi-
dad a su uso de ella segun se tenga p. Conveni-
ente, respecto a q. despues de la representacion
que la motiva ha pasado el precio del trigo de
Particulares a causa de las lluvias, que ha avido
y manifestarse favorable la inmediata Crecida
y q. se venda el Pan a nueve quartos, y medio con sujecion
ala obligacion hecha por los Canchales de apanar un
ochavo por cada tres rs. que vage en la fanega de
trigo, y q. para lo subariso se de la correspondiente
Orden a los mismos p. Dho. S. Con se pidan desta
H. para la bafa orubida el precio al Pan
con respecto ala referida obligacion, y al de



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

raciones, que se hagan por la intervencion del
Parito

Haviendose hecho presente un Redim^{to} presentado,
en Tribunal de Justicia por el Sindico reclamando
el descuido que se advierte en la asistencia a las Carre-
rias p^o los S^{res} Regidores, y Diputados de Lemana
y otros Particulares, y la Providencia a su virtud dada
por el Señor Presidente se acordó el cumplim^{to} de
esta, y q^e para ello se hiciere saber a los Contantes, que
sea la pena que tubiere p^o conveniente a biers adu-
senores, y a el Sr. Sindico antes de matar las reses
para su reconocim^{to} y aprovacion = Fue rendido testimonio q^e
en el Convento de San Juan de Dios se deshacon
muchas Carnes para el abasto Publico con
despicio de los dias Centenientes a los Propi-
os del Concep de esta Villa, Sobre lo que a ciertos
po se dio la quepa a el P. O. Prior de el mismo
que ofrecio la enmienda de el luego se le pare
Oficio por medio de dos Diputados q^e lo venan D.
Ant^o de Gamis, y D^o Man^o de la Plaza acom-
pañados del Sindico, para que le agan presente
la ninguna reforma que se ha experimentado
en, y q^e de continuarse dho Abuso se proceda a

ala Correspondiente Justificacion, y con ella
a formalizar el recurso que Conviene —
Con lo que se concluyo este Cavildo, que firmaron

Dhos Señores doy fee =

M. J. Cabrerero *Josef Villena* *Antonio Jimenez*
y Cabrerero

Man. Ant. de la
Mora

Baron Tabares
Julian del Rey

Juan de los
Rios

Antonio Vicente
Oralban

Josef Aguado
de Ariza

Diego de Reyna
y Garrido

Thomas Castillo *Lozano*
Navarro

Simon Antonio
el Travenca

Don Marguer
el Avila

1793

En diez y ocho dias mes y año de 1793 el Sr. D. ...
bea lo acordado en el Cav. ante ...
el Cav. y Reconsu. de la ...
en la ... a ...
y ...
vond, quienes quedaron enterados y a cumplimiento
de lo que manda, doy fee =

Marguer

Cav. de ... *En la ...* *de Ouego en nueve dias ...*
1793

de mil setecientos noventa, y tres años estando en la Sala
Capitular se puntaron a Cavildo los S^{res} Consejo Justicia, y Reo^{do}
de esta V^a como lo an de uso, y Costumbre con llamam^{to} que
dio fee haver hecho de Orden del Señor Corregidor Viziente
Pruiz Cortez de este Cavildo esaraven el S^o Dⁿ Josef Calde
ron Abogado de los R^{os} Consejo Corregidor de ella = Dⁿ J^oh.
Villena = Dⁿ Ant^o de Gamiz = Dⁿ Mar^l Jost. de la Plaza
Dⁿ Juan de Codes = Dⁿ Barthe P Rubio = Dⁿ Julian el Rey
Dⁿ Ant^o Viziente Torralbo = y Dⁿ Josef Aguado de Añas de
gidores = y Dⁿ Simon Ant^o de Chavarri Sindico Personero de
este Comun, y asi juntos trataron, y acordaron lo sig^{te}
Schizo presente por Dho S^o Correo una R^l Orden, comuni
cada por el Exmo Señor Duque de la Madrid al supre
mo Consejo de Castilla, y Deliveracion del mismo, con fecha de
treinta, y uno de Marzo, que ha recibido sumo p^o el Cero
de estedia, relativas ambas, aq^e por las Justicias del Reino
redisponga en cada Pueblo una Rogativa Ocas para im
plorar el favor, y misericordia de Dios nuestro Señor
afin de que su Divina Magestad vendiga, y proteja las
Reales Armas, y feliz exite en la presente Guerra
Contra los Francios, y enterados dho S^{res} de la Referida
R^l Orden acordaron su cumplim^{to} y que para ello se tra
te con el S^o Vicario de esta V^a por medio de los S^{res} Dⁿ Jo
tonio de Gamiz, y Dⁿ Barthe Rubio lo que a nombre
de esta V^a quedaran de acuerdo con aquel el dia o dias, que
deva executarse dha Rogativa, y en los terminos modo, y
formas, que tubieren por conveniente, avisando ante diem
el que se renale a dho Señor Corregidor asi para la avis



Ulcise maravedis.

SELLO QVARTO, VEUITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

zencia d'este Ayuntamiento como para su Publicacion
afin de que concurra el Pueblo á la misma; y que
dho Diputados pasen su Oficio á las Comunidades
y Hermandades para que igualmente asistan á dha
Procurativa

Asimismo se hicieron presentes las Cuentas, y Relaciones
de gastos ocasionados en la manutencion de los quatro Casa
nos Padres d'este Concep., y en las obras de Casas, y fincas
de Propios en todo el año proximo pasado, que las prime
ras son dadas por Antonio de Arenas Aguilera fiscal
nombrado para el cuidado de los Cavallos Padres, y accien
den á nuevemil trescientos quarenta, y siete rs.
y veinte, y tres mrs vellon; y las segundas por Josef
Alvarez maestro de Albañileria, y Manife Ocho
de este Concep., y importantes siete mil nuevecien
tos noventa, y un rs. y doce mrs vellon; Las que
vistas por dho Señores se Aprobaron, y Acondaron
en libre testimonio desta Deliberacion, para que
por los señores Orecidente, y Vocales de la Junta de
Propios se despachen las Correspondientes Libranzas
contra el Depositario de aquellos, y a favor de los
interesados respectivamente á lo que se protestó p



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

El Sr. Sindico no le parase perjuicio para en su Cargo poner
los reparos que tenga por conveniente
Con lo que se Concluyo este Cavildo que firmaron Dho. S^{res}

do y fee =

Dⁿ Jⁿ Calderon

Josef Villena Antonio Zamora
y Cabreraz

Dⁿ Juan del Coder

Brazne Rubio

Man^l Ant^o de la Plaza
Josef Aguado
Dⁿ N^o de la Cruz

Julian del Rey
Antonio Siconde
Maralbo

Simon Antonio
de Chavarria

Don Plazguera

Don de la Cruz

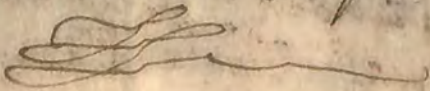
de
du. de 17
Abril

En la N^a de Bucoo endiez y siete dias del mes de Abril
de mil setecientos noventa y tres años estando en la Sala
Capitular se juntaron a Cavildo los S^{res} Concep^{to} Justicia
y Pregim^{to} desta N^a como lo ande uno, y cordumbre, es a saber
el Sr. Dⁿ Josef Calderon Abogado de los R^{os} Concep^{to} Corre
gidor de ella = Dⁿ Josef Villena = Dⁿ Ant^o de la Cruz = Dⁿ
Man^l Ant^o de la Plaza = Dⁿ Juan de Coder = Dⁿ Bra
ne Rubio = Dⁿ Julian del Rey = Dⁿ Ant^o Viz^{te} de

talvo y Dⁿ Josef Aguado de Ninos Regidores Dⁿ Diego
de Reyna = Dⁿ Lorenzo Navarro y Dⁿ Fran.^{co} del
Dino Diputados. y Dⁿ Simon Ant.^o de Chavarri sin-
dico Personero Este conunyarí tanto, trata-
ron, y Acordaron lo siguiente

Haviendose hecho presente por dho Señor Sindico que
reparecia Conueniente, que por el Ayuntamiento se de-
liverase el acopio de dos mil f.^{as} pocas o menos de
trigo de existente en los Alforjes que en esta V.^{ta} tie-
ne el Excmo S.^{or} Duque de Medinaceli comprando
al precio corriente de cinquenta y quatro r.^{as} aq.
sesta vendiendo, con dinero del Borito desta V.^{ta} en
consequencia de las facultades concedidas p.^a el Sr.
Conre.^{or} de la Ciudad de Cordova en su Carta
Orden, que se hizo presente en Cavildo de dia 7.^o
y 8.^o de Marzo. Oximo inserta a continuacion
del mismo = Acordaron que esta invitacion se pro-
ponga por dho Sindico a la Junta del Borito
en donde residen facultades para delivrar
en las contingencias que se ofrecen a el Ayun-
tamiento de no haver medio por si para re-
integrar al referido Borito los tres r.^{as} de
diferencia que hay desde unq.^{ta} junta a que
se vende en el dia el existente en sus Can-
sas, hasta los cinquenta y quatro a que devia
comprarse el dho Excmo S.^{or}

Con lo qual se concluyo este Cavildo por no ha-
ver mas particulares de que tratar, que



firmaron dho^s Señores é yo el Escriuano que de
ello doy fee =

D. J. M. Calvo

Josef Villena Antonio Zamora
y Cabreraga de Texada

Man. Antonio

Juan de los Rios
Julian del Rey

Barbara Rubio

Antonio Vicente
Toralba

Josef Agudo
de Araya

Diego Reyna
y Sannidal Lorenzo Navarro

Simon Antonio
de Chavarran

Fran. Antonio
Al Pinos

Benito Marquez
Anillo

do
Cav. de 29 de
Ab. de 1793

Ma. de Pinos en veinte y nueve
de Abril de mill setecientos noventa y tres
En esta villa de la Capitanía de San Juan de los Rios
de la Real Audiencia de Mexico y Real de ella
de la Ciudad de Mexico de las Indias en presencia
de los señores Don Juan Portales de este
Cav. de la Real Audiencia de Mexico y Don
Josef Villena y Cabreraga de Texada
de la Real Audiencia de Mexico y Don
Antonio Zamora de la Real Audiencia de Mexico
y Don Julian del Rey de la Real Audiencia de Mexico
y Don Antonio Vicente Toralba de la Real Audiencia de Mexico
y Don Simon Antonio de Chavarran de la Real Audiencia de Mexico
y Don Fran. Antonio Al Pinos de la Real Audiencia de Mexico
y Don Benito Marquez de la Real Audiencia de Mexico
y Don Anillo de la Real Audiencia de Mexico



Veinte mrsuebis:



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Añan, refiessen de este Ayuntamiento: D.
 Diego de Reyna, y D. Thomas Castillo D.
 Antares de Comun; y D. Simon Abreu,
 de Chabami, síndico procurador; y estando
 allí juntos trataron y acordaron lo sig.
 En este Cav. se vio y leyó, el Real Indulto
 Comedido p. el Rey nro S. (q. Dios p.ve) de
 desfranchaciones y Contrabandistas, con
 Dey de Com. nra, comunicado en d. 15 de
 ocho de Mayo, p. el Sr. D. Juan de
 nra M. de la Cruz, y en
 a En Cua Vista y de lo prebe-
 nido en Cua Vista y de lo prebe-
 subecharim. y Cumplim. y q. se publi-
 que en la forma acostumbrada p.

D. Nra Señora
 Arimmo se tiene este Cavildo una Carta Orden
 de Dno Señor Interdente de qual p. referentia
 dos del R. y Supremo Consejo p. las quales se declara
 estar exentos los Criadores del Ganado de Yegua, y Cava
 llas, de pagar los d. por las ventas que hagan
 de dno Ganados en qualquier provincia del Reyno de
 sentiendo de d. la Publicacion de la resolucion de
 to de Julio de año proximo pasado; En cuya Vista lo
 nro Acuerdo se Cumplim. y que se publique en la for

SETECIENTOS, VEINTE
MARAVILLAS, A OCHO MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

ma acostumbrada

Y en este estado represente en este Cabildo el Sr. D. Ma-
nuel de las Plazas el que tomo el acuerdo correspondiente
y qualm. se vieron en este Cabildo dos Memoriales dados el uno
por Josef Hidalgo morador en la Poblacion de San Medini
y el otro por Sr. D. Josef Lopez que lo es de la de
Zamorano y ambos desta Jurisdiccion, solicitando los
Correspondientes permisos para construir unas Esper-
tas de un Cuerpo de Casa Cada uno en las dhas Pobla-
ciones en los sitios que señalan que aseguran ser de
utilidad a las mismas Poblaciones, y a ellas mismo
para aumento de las dhas Poblaciones en que se ocupan
y obligacion que se tiene a la pena de
que se establecen en su Real C. de 1714 y a con-
dena como nombrados a los Sr. D. Julian el Rey
Pedidor, y Diputado de Obras, y a Sr. D. Thomas Ca-
lle Diputado del Comun para que con asistencia de
miel Excmo, y de los Maiores Oidores de este Consejo
paren a las dhas Poblaciones a efecto de que se haga el
Correspondiente reconocimiento y Vista Ocular de los
sitios, y Solares que se expresan Justificando los
respectivos valores e informando dhas Comisiona-
dos lo Conviene sobre las referidas solicitudes



para en su Vista acordarlo Conveniente poniéndose a Continuation, testimonio de este acuerdo, en los respectivos Memorialles.

Con lo qual se concluye este Cavildo que firmaron dho

Señores doyfee

D. Josef Villena
y Caballero

Man. Ant. de la Parada

Julian del Rey

Benito Pizarro
Antonio Vicente

Josef Aguado
Antonio

Enrabe

Thomas Castillo

Diego e Reyna
y Faxnide

Simon Antonio
de Ctra. de...

Diego Plasencia
Caxilla

Publicaz.

Doyle; fue en el mismo dia mes y año, en mi poder. estando en la Plaza publica, puesta de Agua de Santa, como es de uso y costumbre, por el Charco Galan. P. de la P. se leyeron y publicaron el Real Mandato de tan g. recitar en el Cav. antg. = Plasencia

En la V. de Burgos en quattrodias del mes de Mayo de mil Setecientos Noventa, y tres años antes del Esno del Reynado de S. M. estando en la Sala Capitular se juntaron a Cavildo los S. res Conz. Justicia y Reg. desta Villa como lo anda uso, y como fue con llamamiento quedo feo haver hecho el Orden de venos con reqidon Vicente Ruiz Portero de este Cavildo era en el S. Dn Josef Calderon Abogado de los Reales Cons.

los Corregidores de ella = D.^o Josef Villena = D.^o Ant.^o de
 Gamiz = D.^o Manuel Ant.^o de la Plaza = D.^o Barthelemy
 bio = D.^o Julian del Rey = y D.^o Ant.^o Vicente Tornalco
 Regidores, y D.^o Thomas Castillo Diputado de Comuna,
 asi juntos trataron, y acordaron lo siguiente
 Tenerte estado represento en este Ayuntamiento D.^o Simon
 Antonio de Chaves Sindico personero el que tomase la
 to correspondiente, y con su presencia se acordo lo sig.
 Se hizo presente un memorial presentado por la vere
 rable Hermandad de N.^o Padre Jesus en la Columna
 que se venera en el Convento de S.^o Fran.^o desta
 y.^o en el que se solicita la asistencia deste Ayuntamiento
 en la mañana, y tarde del siguiente dia, ala rogo
 ziva, y proteccion que executara para implorar a su di
 vina Magestad asi la salud de sus Magestades el
 Rey, y Reyna N.^{os} Sres como la felicidad de sus
 Reales Armas en la presente guerra contra la
 Francia, a que se acordo como se solicitava, y que
 para mayor demostracion de acton tan religioso se to
 que la Campana queda, y que todo esto sea sin expen
 plas para otros Casos de otra naturaleza, y sin que
 se entienda revocada la deliveracion desta y.^o para
 diferentes funciones que suelen celebrarse la misma
 hermandad, y Armas desta y.^o

Con lo que se Concluyo este Cav.^o q.^o firmaron D.^o S.^o de ytes
 Castellon Villena Gamiz
 Castillo Simon Antonio de Chaves
 del Ayuntamiento de San Mateo



veinte y siete.

VEINTE Y SEIS MIL
CIENTO CINCUENTA Y
TRES.

Cabildo el día Santa V. de Mayo en Dier. Dier. al mes de Mayo a
veinte y siete de Mayo de 1793. mil setecientos noventa y tres años. Quando en la sala
Capital, se juntaron a Cavildo los señores Conde-
jo Justicia y Regim^{to}, xella, por citacion a media
que vafo a Turam, expreso haver hecho Vicente
Puis Portero xeste Cavildo a saber: El 9.^o Don
Josef Calderon Abog.^{do} alg. N.^o Condesor Coron.^o
xella: D.ⁿ Josef Villena: D.ⁿ Antonio Gamiz:
D.ⁿ Manuel Antonio a la Plaza: D.ⁿ Juan a
Coder: D.ⁿ Bartolome Rubio: D.ⁿ Julian el Rey
Regidore: D.ⁿ Diego a Reina, y D.ⁿ Lorenzo a Vaca
Don. Thomas Castillo Diputado al Comun, y D.ⁿ Simon
Antonio a Chavari Sindico Perrenero; y Quando
a x punto se juntaron, y acordaron lo sig.
que por ley S. Diputado a Fiestas se disponga lo nece-
sario p.^a la ab. Corpus prox^{ma}, y para xerax Corar, se
Compre la Tera que deve llevar este Aun^{ta}ntam,
en las procesiones el dia x dha festividad, y demas
en octava, y que se contribua a la Cofradia
del Sr. con una a xrova a la misma, para la
propia festividad, en lugar x el dia que se
a signaren en Cavildo x onse de Junio el año
de 1793. pando respeto a que x este modo, se
es cura y a xrova dha Cofradia a proporcionar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

la necesaria p.^a este Ayuntamiento, y a que no siendo
a obligar, era Contribu^{on}, y se por via de Limonia
que se determino en otro el Dia quatro el mismo
mes es mas proprio que esta, p.^a si proporcione
la taxa q.^e necesite p.^a su asistencia a dicha
Festividad, que no es que la Reciba a discrecion
a dha Cofradia

Viose en este Cavildo el Expediente formado, por
loy de D.ⁿ Julian el Rey, Regidor de este Aun-
tam.^{to}, y Diputado a obras publicas, y en Consejo
y D.ⁿ Thomas Carrillo, uno de los Diputados de
Comun de esta D.ⁿ, en virtud de la Comicion q.^e
les fue conferida a Yntancia de Torib. Hidal-
go Labrador, y vecinos de la misma y morador
en la Poblacion de Almedinilla en termino,
de el Reconocim.^{to}, y vista ocular de los Peda-
zos de Terrenos para fabricar Casas, en dha
Poblacion; Ten virtud de las Dilig.^{as} practicadas
por los Maestros de Albañileria, Alarifes con-
cesales, demarcaciones, mensuras, y Amosna-
mientos hechos de los referidos Terrenos, y figu-
rados diseños de los mismos, con lo que Ynforman
los dho señores Comicionados; haviendo conferido

sobre ello; La Villa acordó, Conceder como
en efecto concedio a el dho Toribio Hidalgo, el
permiso y licencia que solicito por un me-
morial para la Construcción de Casas de
habitacion, en dhoj Fues pedazos de terreno demar-
cado, segun, y en los terminos que aparecen en un
perpetuo Divisioñes a la costa, y con tal de q.
ha de contribuir annualm^{te}, a los Caudales
de Propios sextas, con las pensiones o terc-
dos perpetuos que an regulado los mismos
Alarifes quedando, impuestos y cargados sⁿe
las mismas fincas y con obligac^{on}, de contribuir er-
tar en el preciso termino un año, sin lo qual
se ha de entender de ningun efecto en per-
miso, y quedan a beneficio de dhoj Propios los men-
cionados terrenos, y lo obrado en ellos; Lo q.^o para
Titulo de dhar sentencias se libre a el Ref^{do},
Hidalgo Testimonio literal de dho expediente
y de este Acuerdo que se pondra el oportu-
no en aquel, Haviendose saven a el Depo-
tario Mayor domo de dhoj Propios, p.^a la fo-
bra a nra de dhar Pensiones, y que lo Anote
en los libros cobratorios de su Cargo.

Asi mismo se dio en este Cavildo, otro Expedi-
diente formado p.^a los mismos S.^{res} D.^{os} Julian
al Rey Regidor de este Ayuntamiento, y D.^o Tho-
mas Castillo Diputado de el Comun, en virtud
de las Comisiones que se les confirió, p.^a la
vista ocular, y reconocim^{to}, de los Pederos de



Terrano p.^a Conitua^{on} Casa de Abitar, en la Po-
blan, se Zambrano^{on} Termino xerua^a, sollicita
do por Antonio Josef Lopez Morado en ella
y con Vista de todo lo obrado, Demarcas, mensura
y Amostram^{to}, se dho Pedazo x terreno, y su Diszēn
practicado por los Alarifes Concesales, y lo que
sē todo Ynformar los dho Señores Comisionados
haviendo Conferido; La Villa Acordó, Conceder
como en efecto Concedio, a dho Antonio Josef Lopez
el permiso, y Lic^a, que sollicito en su Memorial
para que en el pedazo x terreno Demarcado, y
segun su Diszēn pueda construir y fabricar
una caperua Casa de habitas, quedando Ympu-
erto y Cargado sē en ella la pension ó tneudo per-
petuo annual, de n^o y veinte y veintia, en
favor de los Propios xerua^a, que regulan los dho
Alarifes Constituyendo el dho Lopez la Conxepcion,
obligar, como y tamb^{on}, para q^e en el presio ten-
mino x un año adedax construida la citada
Casa p. en su defecto se ha de entender por
deninguno esta licencia, y quedaxa el dho
pedazo x terreno, y lo que se obraxe en el a
veneficio de dho Propios, notificandore esta
deliberaz^{on}, au depositario el Alcaide p.^a
la cobranza de la ref.^a Pension, y que lo ano-
te en los libros sin cargo, librandorele a el
dho Antonio Josef Lopez Terimonio literal
de dho Exped^{te}, y a este Acuerdo se que se
ponda el oportuno en aquel p.^a que se
sirva de legitimo titulo a la propiedad



Trilate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

y pentenenencia a la citada Casa _____
y finalmente Diferon: Que considerando aμπρε-
cisa obligar^{on} como Vasallos loy mas leales a su
Rey el S.^o D.^o Carlos Quarto, (que Dios que m.^o
D) en las actuales Circunstancias en que su
Mag.^o se halla empenado, en una Guerra tan
justa como la que se ha servido declarar
contra la Francia; ofrecer sus Personar, Vidas
y Haciendas para que su Mag.^o disponga de
ellas segun sea su R.^o voluntad, y contribuya
en dha representat^{on} y años a todos los Vecinos
certa^{on}, con los medios que sean posibles para
aliviar en parte el R.^o Hexario, en los immen-
sos gastos que sean indispensables para
mantener los R.^o Exercitos, en defensa del
Estado, y de la R.^o Religion Catolica; Con conside-
rar^{on} a ello, y a que los Fondos del Posito
actual se hallan quatrocientos veinte mil
R.^o v. impuestos con Docientas Diez Acciones a
a dos mil R.^o Cadavna, en el Banco nacional
al pavo que sin dha cantidad quedan por fondo
en dho Posito en Dinero, y en trigo unos noveci-
entos treinta, y tres mil setecientos ochenta
y quatro R.^o, y unas onze mil fanegas de trigo

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.



SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 TRES.

que para la última sementera, se repa-
 ren a los Labradores, con lo que hay suficien-
 tes Caudales y granos para su socorro, Acon-
 daron Maniérés: Que en primer lugar, se
 haga una Mag. de S. M. y no. 5.ª la oferta
 instruída a las Personas Vídas y hacienda
 de los Exponentes, manifestando al Sobera-
 no que la maior gloria de los mismos sea
 el sacrificio en su P. servicio, y en seg.
 quinientos mil rs. de los fondos del referidoposito,
 lo que no ciento veinte mil de la cantidad igual
 que tiene en el referido Banco, y lo que importen
 los rditos de dos años que parecen se están de-
 viendo por este del mismo Posito, y una Cau-
 dalá existente en Arca, hasta completar
 los quinientos mil Reales, para que se
 dignen su Magestad. admitirlos, y disponer
 de ellos, y en caso necesario de los restantes fon-
 dos del mismo, y los de los Propios de esta Villa
 según fuere su Real agrado; con la
 segura satisfacción de que siempre se
 crearan los Exponentes deudores a la Bondad
 y clemencia de S. M.; A los Exponentes en

La Corona; Ala Nación Española, y a
la Religion Católica. Lo que p^o ello, y
que llegué a noticia al soberano se for-
me la correspondiente representación con
firmación cierta de libranza, y dicha, por
mano del Secretario de Estado, y el Despa-
cho Universal de Ex^{mo} S. Duque de la Alca-
día.

Con lo que se concluyó en los Cabildos que
firmaron el día 1.º de Mayo =

no sea
 En este día 1.º de Mayo p^o el Excmo S. Duque de la Alca-
 día se representó al Excmo S. Duque de la Alca-
 día primer Ministro de Estado y de Indias, y
 Vandal, don J. M. Cuelvan y otros.

Cavildo de Loda
 Mayo de 1793 en la V. de Orieo en veinte dias del mes de

Mayo y Abril setecientos noventa y tres años esta
do en la Sala Capitular e Jurata con el Cavildo lo
señores Concep Justicia, y Regim.^{to} de ella con el nombre
ento quedo feo aver hecho de orden de sumario Vicente
Ruiz Cortes deste Cavildo es aver el Sr. Dn. Jor.
Villena, y Cabrera Regidor el Cano el Concep deste
Villo, y que a el presente exercela R.^a Jurisdiccion Or
dinaria de ella = Dn. Ant.^o de Gamiz = Dn. Julián del
Rey, y Dn. Ant.^o Vicente toralvo Regidores, Dn. Lorenzo
Navarro Diputado, y Dn. Simon Ant.^o de Chavarri
Sindico personero deste Conmun, y asi juntos trata
ron, y acordaron lo siguiente

Se dio Cuenta en este Cavildo de un Memorial que presen
ta Dn. Pedro Ortiz Vecino de la Ciudad de Lucena
por el que hace un registro de quatro reses Bacunas
para el abasto Conmun, y matar en las Carrerías
de esta V.^a a precio de veinte, y quatro quantos cada li
bra Carricera, vale de las condiciones, la primera q.
ha de quedar el dia martes de Cada semana libre
para matar los labradores las reses que les perte
nec, segun Costumbre la segunda que para admitir
qualquiera mejor que se ha de ser con qual nu
mero de quatro reses o cinco que el lleve ha ma
tadas algunas de las rayas. Tercera que se
fiandose mejor con qual numero las que le que
raren para matar al Dn. Pedro ha de quedar
libre de dho registro para usar de ellas como

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

acondo en cuya vista la Villa acond. (Haviendo asi-
tido tambien a este Cavildo Dn Thomas Castillo
otro de los Diputados del Conuio que en este acto se
introduxo en el) que se admita el dicho registro hecho
por el Dn Pedro Ortiz Vaz las condiciones que propone
de las quatroenta resas a precio de los veinte y quatro
quartos libra, con tal de que con anticipacion se han
de pesary vender las resas registradas a precio de vein-
te y tres quartos, y las seis registradas p. Batucio
Carullo a precio de veinte y quatro, queden fuera
no haciendo mejora respecto a el mayor numero de
resas las registradas por el Dn Pedro Vazte se le
admita el sup. en su disposicion, y con la qualidad
que se representen a ba qualquier persona que
quisiere haciendo mejora a lo menos con el numero
de ocho resas de cada admitir y quedar libre el
Citado Dn Pedro Vaz que le queden de las qua-
renta que registradas en log. se conluzga este Cas. que

firmaron don Juan de Salamanca del Rey
don Juan de Villena
y Caballero
Thomas Castillo
Antonio de Salamanca
Antonio de Salamanca
En su ego en el no dia